



Universidad
Señor de Sipán

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

**Prescripción adquisitiva y la seguridad jurídica de la
propiedad frente a la acción reivindicatoria**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

Autores

Bach. Carranza Tirado Andy Arley

<https://orcid.org/0000-0003-3896-633X>

Bach. Bravo Valdera Ronald Javier

<https://orcid.org/0000-0003-4433-8471>

Asesora

Dra. Delgado Fernandez Rosa Elizabeth

<https://orcid.org/0000-0001-6995-3609>

Línea de Investigación

**Desarrollo Humano, Comunicación y Ciencias Jurídicas para
enfrentar los Desafíos Globales**

Sublínea de Investigación

Derecho Público y Derecho Privado

Pimentel – Perú

2024



DECLARACIÓN JURADA DE ORIGINALIDAD

Quienes suscriben la **DECLARACIÓN JURADA**, somos los Bachilleres Carranza Tirado, Andy Arley y Bravo Valdera, Ronald Javier, del Programa de Estudios Pregrado, de la Facultad de Derecho de la Universidad Señor de Sipán S.A.C, declaramos bajo juramento que somos autores del trabajo titulado:

Prescripción adquisitiva y la seguridad jurídica de la propiedad frente a la acción reivindicatoria

El texto de nuestro trabajo de investigación responde y respeta lo indicado en el Código de Ética del Comité Institucional de Ética en Investigación de la Universidad Señor de Sipán (CIEI USS) conforme a los principios y lineamientos detallados en dicho documento, en relación a las citas y referencias bibliográficas, respetando al derecho de propiedad intelectual, por lo cual informo que la investigación cumple con ser inédito, original y auténtico.

En virtud de lo antes mencionado, firman:

Carranza Tirado Andy Arley	DNI: 73489353	
Bravo Valdera Ronald Javier	DNI: 47338442	

Pimentel, 01 de Junio de 2024

REPORTE DE SIMILITUD TURNITING

Reporte de similitud

NOMBRE DEL TRABAJO

Prescripción adquisitiva y la seguridad jurídica de la propiedad frente a la acción reivindicatoria

AUTOR

**Carranza Tirado Andy Arley Bravo Valde
ra Ronald Javier**

RECUENTO DE PALABRAS

18949 Words

RECUENTO DE CARACTERES

100069 Characters

RECUENTO DE PÁGINAS

60 Pages

TAMAÑO DEL ARCHIVO

136.3KB

FECHA DE ENTREGA

Jul 3, 2024 3:04 PM GMT-5

FECHA DEL INFORME

Jul 3, 2024 3:05 PM GMT-5

● 20% de similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para cada base de datos.

- 19% Base de datos de Internet
- Base de datos de Crossref
- 13% Base de datos de trabajos entregados
- 2% Base de datos de publicaciones
- Base de datos de contenido publicado de Crossref

● Excluir del Reporte de Similitud

- Material bibliográfico
- Coincidencia baja (menos de 8 palabras)
- Material citado

**PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA Y LA SEGURIDAD JURIDICA DE LA
PROPIEDAD FRENTE A LA ACCION REIVINDICATORIA**

Aprobación de jurado

DR. FAILOC PISCOYA DANTE ROBERTO

Presidente del jurado de tesis

MG. MARRUFFO VALDIVIESO MARTHA OLGA

Secretaria del jurado de tesis

MG. DELGADO FERNANDEZ ROSA ELIZABETH

Vocal del jurado de tesis

PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA Y LA SEGURIDAD JURIDICA DE LA PROPIEDAD FRENTE A LA ACCION REIVINDICATORIA

Resumen

La interpretación de la Corte Suprema respecto de la figura jurídica conocida como Usucapión, ha generado en sus fallos, la producción de efectos jurídicos dicotómicos, respecto de la posesión del usucapiente. Tal es así que objetivo principal consiste en determinar la verdadera naturaleza de la prescripción adquisitiva para salvaguardar el derecho de propiedad del nuevo propietario frente a la acción reivindicatoria enmarcado en el enfoque cualitativo, por que consiste en describir y explicar la verdadera naturaleza de la Usucapión principalmente en la larga o de mala fe.

En los resultados de la presente, la Corte Suprema, no posee un criterio de uniformidad interpretativa de los artículos 950 y 952 del Código Procesal Civil Peruano, donde la interpretación de los jueces es indistinta, como se puede ver en las diversas jurisprudencias como la Casación 2563-2017 Lima Este, cuyo punto principal señala que para ser propietario no es necesario contar una investidura formal, sino el paso de tiempo y la concurrencia de demás presupuestos, en contraposición Casación N° 3332-2013-La Libertad señala que el carácter imperativo es gozar de una sentencia firme para ser propietario.

En conclusión, la corte suprema debe sentar un precedente vinculante, todo esto enmarcado dentro de los principios de predictibilidad jurídica y economía procesal, donde favorezcan a los justiciables y en general a los operadores del derecho, que por consiguiente que las figuras materia de estudio no se contrapongan, ya que el artículo 923 del Código Procesal Civil suscribe que la acción reivindicatoria no produce efectos jurídicos contra aquel que haya adquirido la propiedad por Prescripción.

Palabras Clave: Prescripción Adquisitiva, Acción Reivindicatoria, Postura Declarativa, Postura constitutiva.

Abstract

The interpretation of the Supreme Court regarding the legal figure known as Usucapión, has generated in its rulings the production of dichotomous legal effects, with respect to the possession of the usucapiente. Thus, the main objective is to determine the true nature of the acquisitive prescription to safeguard the property right of the new owner against the reclamation action, framed in the qualitative approach, because it consists of describing and explaining the true nature of Usucapión.

In the present results, the Supreme Court does not have a criterion of interpretative uniformity of articles 950 and 952 of the Peruvian Civil Procedure Code, where the interpretation of the judges is indistinct, as can be seen in the sentences of Cassation 2563 -2017 Lima Este, whose main point points out that to be an owner it is not necessary to have a formal investiture, but rather the passage of time and the concurrence of other budgets, in contrast Cassation No. 3332-2013-La Libertad points out that it is imperative to enjoy of a final ruling to be the owner.

In conclusion, the supreme court must set a binding precedent, all of this framed within the principles of legal predictability and procedural economy, where they favor the defendants and in general the operators of the law, which consequently the figures subject to study are not contrapose, since article 923 of the Civil Procedure Code states that the vindicatory action does not produce legal effects against whoever has acquired the property by Prescription.

Keywords: Adquisitive Prescription, Claim Action, Declarative Position, Constitutive Position.

I.-INTRODUCCIÓN

La prescripción adquisitiva de dominio que originalmente se le denominada Prescripción Longi Temporis, lo que también servía como una excepción para oponerse a la acción reivindicatoria, por lo que en los artículos 950 y 952 del código civil, doctrinal y jurisprudencialmente no se ha llegado a un criterio de uniformidad sobre los efectos de la usucapión si son constitutivos o declarativos, principalmente en la usucapión extraordinaria, es por ello la presente tesis se centra en el análisis del carácter de las diversas casaciones de Corte Suprema De Justicia, por un lado, hay casos que emiten fallos en relación a la postura declarativa, y por otro lado encontramos materia casuística constitutiva, esto genera incertidumbre jurídica en los justiciables, esto desata como consecuencia e impide la materialización de derechos referidos al derecho de propiedad.

En el Perú se suscitado una confrontación o disputa por la propiedad, esto en mención a dos instituciones del derecho civil que confrontan entre sí, esto a raíz de que el marco normativo faculta al poseionario de un bien que pueda adquirir la propiedad a través de la posesión por un tiempo determinado y esto se suma que deben concurrir todos los requisitos que se necesita para invocar la prescripción, En consecuencia, se puede ver literalmente que no existe objeciones para que la propiedad sea otorgada.

Dentro de la subcategoría de la usucapión, está la seguridad jurídica del usucapiente de buena fe que ha cumplido con los requisitos, se ve en peligro cuando el propietario plantea la acción reivindicatoria, esto porque existe una dicotomía en los artículos 950 y 952 del Código Civil, y como se ha venido señalando por la incertidumbre jurídica que afecta al principio de predictibilidad, pero por otro lado afecta en gran magnitud al derecho de propiedad que es pilar fundamental del régimen económico del País

El problema central se presenta en los mecanismos precarios de defensa de la propiedad del usucapiente, donde al no existir un precedente vinculante que obligue a los operadores jurídicos a que la prescripción es de carácter declarativo y no se necesita de una sentencia firme para ser declarado propietario, cuya finalidad deba estar enmarcada a la protección de la propiedad.

El sistema debe proteger a la propiedad ya sea en un sistema de adquisición, modificación que permita al usucapiente automáticamente hacer uso y goce como verdadero propietario, esto debido a que no existe uniformidad en las decisiones de la Corte Suprema, ya que el usucapiente posee el *animus domini* que es uno de los elementos más elementales, para ser declarado como propietario (Avendaño,2017,p.p.77-86)

Para poder entender mejor el tema de investigación es necesario analizar en relación al derecho comparado, siendo así que la usucapición a generado controversia a nivel internacional, en lo concerniente a su aplicación, al momento que el propietario no poseedor interpone la acción reivindicatoria, a lo que el estudio principalmente se ha enfocado en países de la región.

El código Civil Chileno regula en su artículo 2492 en adelante, donde arguye que para es una forma de adquirir la propiedad siempre y cuando se cumpla con los prescrito por el mismo, por otro mucho dogmático chileno defienden la interpretación de la corte suprema que tiene como pilar fundamental la inscripción de la posesión, que es parte de un sistema registral lo cual no favorece al usucapiente y contraviene la norma y al sistema declarativo de la usucapion (Atria,2017).

En síntesis y parafraseando al autor citado en el párrafo anterior, la Corte Suprema Chilena se ampara en criterios de interpretación formalistas que contravienen el marco normativo civil, cuando la literalidad de la norma es clara y precisa al momento de que se computa el plazo que se requiere para solicitar la prescripción y así contradecir las acciones reales que pueden interponer el propietario no poseedor.

Asimismo, Hurtado (2022) hace referencia que la tutela de los justiciables en un proceso de prescripción adquisitiva es abrumadoramente declarativa, cuyas pretensiones ante los tribunales con el objeto de ser reconocidas su existencia o no de los hechos para así dar certeza jurídica de los mismos, en consecuencia, se debe eliminar del sistema judicial formalismos y se debe implementar de carácter vinculante la acción declarativa en favor del prescribiente.

Lo que se puede dilucidar es que no se debe limitar al usucapiente el derecho a ser reconocido como propietario, de esta forma se coadyuva a fragmentar o eliminar el

sistema constitutivo, donde se reduciría hasta la probación de hechos jurídicos y no derechos, tampoco de la imposición para poder ser declarado propietario con una sentencia de fondo enmarcando dentro del principio de celeridad y economía procesal.

En el derecho civil ecuatoriano la acción reivindicatoria esta prescrita en los artículos 933 y 936 y 939 del código civil, el problema se origina por la serie de presupuestos que se requiere para accionarla y reconvenirla, ya que generalmente se desestima por no contar con los presupuestos, que son el dominio del actor, posesión injusta en el demandado, identificación de la cosa, generalmente esto genera vacíos jurídicos que afecta al principio de la economía procesal, en Ecuador los juzgados no toman en cuenta el animus domini del adquirente (Chicaiza, 2022).

En lo que corresponde a la prescripción adquisitiva ordinaria esta es aplicada adecuadamente por la Corte Nacional, sin embargo existe un gran problema que afecta la economía procesal de las partes, cuando el propietario intenta recobrar el bien que paso al adquirente como nuevo propietario, a través de la reivindicación donde en la regulación de la usucapion extraordinaria es ambigua ya que solo señala el cumplimiento de los requisitos de la misma, más el animus, donde sugiere que debe existir una sentencia de carácter constitutivo para garantizarla defensa del propietario (Pinto, 2022)

En España la realidad problemática en cuanto a la prescripción, está regulada en el artículo 1940 y 1957 del Código Civil, el cual refiere que para el usucapiente puede ser reconocido como propietario, tiene que poseer el bien de forma permanente, sin embargo la prescripción larga son 10 años, sin embargo cuando el usucapiente no goce de un justo título y la buena tiene que tener una posesión de 30 años, lo cual es un enorme problema que afecta al sistema jurídico español y por ende al poseedor que no goza de un mecanismo de defensa para poder hacer su derecho de posesión, asimismo el tiempo es demasiado prolongado (Navarro, 2022).

Según Martínez (2022) Cataluña que tiene una regulación autónoma de este España, tiene una regulación similar en el artículo 951 del Código Civil Catalán, sin embargo además de no contar con medios de oposición contra la interrupción y suspensión del plazo para adquirir la posesión, estos suelen ser los más largos dentro de la comunidad

Europea ,por consiguentenumerosos dogmáticos señalan que las normas autónomas contravienen a las estatales, siendo que la usucapion una figura controversial dentro de España, ya que la mayoría de países de la Unión Europea han optado por la registrabilidad de esta figura jurídica.

En el contexto nacional, el poder judicial, es el ente encargado de administrar justicia, y de garantizar que los procesos judiciales, estén enmarcados dentro de la certeza y la predictibilidad, y por ende que las sentencias también lo sean, como las resoluciones de la Corte Suprema De Justicia, órgano que se consagra como la máxima instancia facultada paragenerar jurisprudencia, esto en base a lo prescrito al artículo 400 del Código Procesal Civil.

Es indudablemente que el objetivo de una casación, es que estas pueden aplicarse como jurisprudencia a un caso en específico y homogeneizar la misma, dicha función compete exclusivamente, a la corte suprema, como se puede vislumbrar en la Constitución Política delPerú, para ello es necesario que exista una pluralidad de instancias.

El problema que se trae a colación es que existe una dicotomía, en la emisión sobre casaciones respecto de la Prescripción Adquisitiva De Dominio, siendo esta institución un modo de adquirir la propiedad, principalmente la investigación se centra en la prescripción larga, cuyos elementos son la posesión publica ,continua y pacífica y a ello se debe agregar que el usucapiente ,debe estar poseyendo el bien durante diez años ,por otro lado ,es así que el artículo 952 del Código Civil ,refiere que el posesionario de un bien ,es propietario, y para ello no es necesario que recurra al órgano jurisdiccional ,para ser reconocido como tal, acá se puede ver claramente, sobre la naturaleza declarativa dela usucapión.

La interpretación indistinta de los artículos 950 y 952 del Código Civil, por la corte suprema, en algunas ocasiones dicta sentencias ambiguas, generando incertidumbre jurídica, a pesar que el código civil es claramente declarativo, es la interpretación errónea del verbo «puede»,el cual evidentemente es facultativo y no configura como indispensable.

El problema se ahonda aún más como lo señala Saldaña (2018), que, al no determinar de forma precisa, la automaticidad de la usucapión, el antiguo propietario amparándose en el artículo 927 del código civil, puede accionar la Acción Reivindicatoria, en base a que el usucapiente no goza de una sentencia firme, afectando directamente al derecho de defensa y propiedad.

En lo concerniente al **ámbito dogmático**, se reconoce abrumadoramente que la naturaleza de la usucapión es declarativa, que produce efectos retroactivos, sin embargo, en un proceso de reivindicación, se requiere al usucapiente que goce una sentencia firme para hacer uso de su derecho a la defensa, donde regresamos a lo mismo una tesis constitutiva, en efecto el tema parece no generar controversia, porque aparentemente está zanjado por los plenos casatorios más recientes.

Según Pasco (2017) Los factores o las causas que conllevan al menoscabo de protección de la propiedad es principalmente que no se reconoce al poseedor como propietario originario y por consiguiente cuando el demandante presente una demanda de reivindicación, el demandado no puede acreditar como medio de prueba a la misma, es decir no puede presentar reconvencción porque este es un mecanismo procesal, que se tramita en vía distinta.

Por otro lado Bedoya (2019) hace referencia que pone en peligro la estabilidad del usucapiente y poniendo al descubierto la debilidad de la jurisprudencia en el Perú, esto suele suceder en procesos de Reivindicación a pesar que los artículos 923 y 950 son artículos que prescriben con exactitud los alcances jurídicos de la Prescripción Adquisitiva De Dominio y Acción Reivindicatoria, surgiendo de esta forma la interrogante y a la vez la respuesta de que el problema no es como está regulada sino como el operador del derecho la interpreta.

Según Avendaño, F (2017) En nuestro sistema jurídico, la vía reconvencción de la pretensión de prescripción adquisitiva de dominio a la de reivindicación, es improcedente por razones materiales y procesales; en el primer caso porque si bien son pretensiones opuestas no son excluyentes; y en el segundo caso porque la flexibilización de la regla de acumulación garantiza al usucapiente su derecho de defensa en términos de tutela judicial efectiva en tiempo útil.

La reconvencción este permitida y avalada por el Pleno Jurisdiccional Civil Y Procesal 2021 y otros, sin embargo, es menester que la corte suprema se acoja a estos, lineamientos y generar precedente vinculante, de hecho, es un gran paso, pero falta dar el siguiente en el perfeccionamiento de esta figura jurídica.

La presente investigación busca indagar los mecanismos de defensa más convenientes para la defensa del usucapiente, ya que su derecho descansa, en el fin social de la propiedad, prescrito en el artículo 70 de la Constitución Política Del Perú, asimismo el tema es complejo, tanto en el ámbito jurisprudencial como en el ámbito doctrinal, a la fecha, en ningún pleno casatorio se ha pronunciado sobre el tema de forma congruente, generando más incertidumbre en los justiciables.

En relación a los antecedentes de estudio a nivel internacional, estos han sido realizado en base a países de la región que tienen una realidad problemática similar. En el Derecho Argentino Rodríguez (2017) El problema de investigación parte ¿cómo acreditar el animus domini en proceso de prescripción adquisitiva? , cuyo objetivo principal consiste en analizar como acreditar al animus domini como medio de prueba dentro del proceso de usucapión, el desarrollo del marco teórico hace referencia que la usucapión se rige por la libertad probatoria, pero lo que ha resultado complejo demostrar ya que algunos juzgadores se rigen por la formalidad excesiva, como lo es la infravaloración del pago de luz , servicios básicos , arbitrios municipales, testigos , sin embargo el derecho argentino ha permitido al prescribiente agotar todos medios probatorios que tenga a su disposición.

El **marco metodológico** que se utilizó el enfoque es el cualitativo de diseño no experimental a la conclusión que arribo el investigador, la figura jurídica materia de investigación en el derecho argentino ha sufrido diversas variaciones estas variaciones han tenido en el ámbito probatorio para acreditar el dominio por usucapión porque es necesario unificar los criterios de valoración.

La apreciación es que para tener un sistema funcional de la prescripción adquisitiva es necesario que se tenga un fácil acceso al animus domini de la propiedad puesta en debate y este problema lo padece los diversos países latinos, y una correcta aplicación de la usucapión para su funcionalidad instantánea.

En Argentina según Loutayf (2017) el problema es saber cuál es el momento en que se adquiere la PAD, cuyo objetivo principal consistió en determinar cuál es el momento para adquirir la propiedad por usucapión de acuerdo a los parámetros señalados en el Código Civil y Comercial Argentino, en el desarrollo del marco teórico, el autor hace referencia que los efectos de Usucapión son que operan de pleno derecho y su efecto de adquisición se produce por el solo transcurso del tiempo, siempre y cuando concurren los elementos de la misma, es decir la sentencia de la prescripción adquisitiva de dominio es de carácter declarativo.

A la conclusión que arribó el autor que en base al código civil y comercial que regula la Usucapión es que acepta la automaticidad de la prescripción adquisitiva de dominio, sin embargo, no permite la retroactividad en prescripción larga.

La apreciación es una institución que premia al usucapiente por poseer el animus domini frente a la negligencia del propietario, es por ello que lo más loable que los operadores del derecho se inclinan por la tesis declarativa que regula el código argentino.

En el derecho Chile Silva (2019) En su problema de investigación aborda la excesiva carga procesal para la interrupción de la usucapión en la vía judicial, el objetivo principal de dicha tesis fue demostrar la funcionalidad de otros mecanismos alternativos para ventilar la Prescripción Adquisitiva fuera de la sede judicial, en el marco teórico hace referencia que en el ámbito chileno no se ha delimitado de la causal de interrupción de prescripción adquisitiva, partiendo de la restauración de la Litis donde no se surte ningún efecto mientras no sea un proceso judicial, lo cual resulta muy dificultoso por el exceso de carga procesal, es por ello que existen mecanismos alternativos como realizar otras acciones como carta notarial o la conciliación, sin embargo, al no existir una regulación produce un caos y desencadena el desinterés de los interesados en el tema, el marco metodológico es de enfoque cualitativo de diseño no experimental, el autor llegó a la conclusión, es que los efectos y por ser una institución que rige por la temporalidad esta no delimita de forma exacta el cómputo de los plazos, por lo que es muy engorroso plantear la interrupción.

En síntesis, la importancia de la regulación que se debe plasmar en la legislación chilena es que la prescripción adquisitiva como la interrupción de la misma debe ser

susceptible de ser ventilada en otras vías como la notarial o en la conciliación.

Por otro lado, Pasto (2020) El problema surge a raíz al alcance de la delimitación de protección del derecho civil ecuatoriano al ámbito familiar del Propietario, cuyo objetivo principal fue determinar cuan protegido estaba el propietario desde un fin social en relación a la subsistencia de la persona humana que forma parte del dominio del bien.

El desarrollo de la tesis estaba enmarcado hacia la protección del patrimonio de la familia cuyo derecho de propiedad es inalienable e inembargable que están amparados en la constitución política de Ecuador adquirido por los ascendientes en beneficio de los descendientes, que sin embargo en la praxis se a desconocido por los operadores del derecho, La tesis fue enfoque mixto de diseño no experimental, cuya conclusión principal fue proponer una reforma jurídica de acorde a las necesidades de la ciudadanía, en particular a los posesionarios que disfrutaban de la plenitud del bien a pesar estar en posesión pacífica por el lapso de 15 años.

En lo que concierne a la protección del propietario esta no solo se debe ver a la del propietario sino a del usucapiente teniendo como pilar al modo de adquisición de la propiedad al concurrir todos los requisitos de la Usucapión, el marco normativo ecuatoriano debe garantizar el goce del derecho de propiedad del Usucapiente en todo el sentido de la palabra.

Por otro lado, en Ecuador Martínez (2021), El problema de la investigación surge a raíz de la insuficiencia de mecanismos de protección hacia el poseedor de buena fe que realizó mejoras en la Usucapión frente, cuyo objetivo principal consiste en determinar de forma exacta como interpreta el Código Civil Ecuatoriano la buena fe y como protege al usucapiente frente a la acción real materia de estudio.

Generalmente en las diversas jurisprudencias emitidas por los distintos juzgados en Ecuador, estas casi siempre favor al propietario que afectan Usucapiente, esto surge a la ambigüedad de los artículos 939 y 943 del Código Civil y por otro lado a pesar que el poseedor es de buena fe se ve afectado patrimonialmente, el marco metodológico que se utilizó el método de enfoque cualitativo de carácter descriptivo y explicativo, en conclusión, existe una incorrecta valoración por parte del juzgador respecto del justo

título y la buena fe que afecta a su patrimonio.

En lo que respecta a la defensa del Usucapiente en Ecuador esta debe emular al sistema argentino en donde en el código Civil existe una correcta valoración respecto de la buena fe y el justo título y de esta forma proteger al poseedor legítimo a las mejoras que realiza en el bien cuando se produzca la demanda de acción reivindicatoria.

¿Dentro del **Contexto nacional** Llanos Y Vásquez (2021), hacen referencia a los requisitos de la usucapion que brinda el 950 y 952 son suficientes para el marco de seguridad jurídica del Usucapiente, Cuyo objetivo principal es determinar cuál es la tesis o postura que se utiliza en ámbito jurisprudencial para determinar la naturaleza de la Usucapion, En el marco teórico se abordó a raíz de la existencia de las interpretaciones indistintas por partes de los magistrados tanto de las cortes superiores como supremas, esto surge a raíz de la interpretación del artículo 950 y 952 del código civil, a pesar de lo señalado en el IV pleno casatorio civil.

La citada investigación es de enfoque cualitativo cuyo diseño es no experimental, a la conclusión que arribo el autor es que para que la usucapion sea considerada como tal no es necesario una investidura formal, sino que la usucapion nace de un hecho más no de un título formal.

La apreciación sobre esta investigación es que la materia jurisprudencial y especialmente en el IV Pleno Casatorio Civil, es que en los Diversos fallos judiciales también divergen entre sí, esto debido a que no existe un criterio unificado en materia del derecho del poseionario.

Asimismo, Ustua (2020) aborda la problemática de los posibles alcances de la acción reivindicatoria frente al Usucapiente, el objetivo principal es Determinar la naturaleza de la Usucapion en los procesos de reivindicación en los juzgados civiles de Lima Este. En el desarrollo del marco teórico se centra la importancia del proceso de reivindicación en donde hay una confrontación entre el poseedor y el propietario para dicha investigación se tomó en cuenta el Segundo Pleno Casatorio el cual estableció lineamientos para la usucapion.

El marco metodológico que se utilizó para dicha investigación es el método cualitativo de tipodescriptivo de diseño no experimental, a la conclusión que arribo el autor es que ha podido demostrar que Prescripción tiene naturaleza declarativa, lo que consolida a dicha institución un modo de adquirir de la propiedad de manera originaria que permite concluir las controversias en torno a la propiedad de un bien en base a la automaticidad de la misma.

La apreciación que merece esta tesis es que se ha demostrado que a pesar de la existencia del Pleno Casatorio Civil no guarda relación los fallos de las jurisprudencias posteriores y a esto se suma que el juzgador por lo general no se permite la reconvencción y el derecho de oposición es aún muy limitado para el Usucapiente, por lo que a esto se debe agregar que es necesario un mecanismo procesal para la defensa de la Usucapión y la Seguridad Jurídica.

Desde su perspectiva investigativa Loa (2019) el problema de la investigación surge cuando puede existir una confrontación entre figuras jurídicas que se dirimen en vías distintas, Prescripción Adquisitiva al proceso de reivindicación, cuyo objetivo principal consiste en determinar de qué manera afectara a la reivindicación al proceso de Usucapión, en su marco teórico se desarrolló la usucapión como mecanismo de defensa rápido al ser una excepción sustancial que sin embargo no tiene una regulación lo que ocasiona un menoscabo económico y como consecuencia el desalojo en contra del Usucapiente.

El Método que se utilizó es el Enfoque Cualitativo de Tipo Básico, de nivel descriptivo, El autor arribo la conclusión que la Usucapión no afecta a la acción reivindicatoria cuando no exista una sentencia firme de por medio, estableciendo a la usucapión como excepción material en la contestación de la demanda de la acción reivindicatoria.

La apreciación que merece esta investigación, esta se debe complementar con la sanción al propietario negligente por parte de la Corte Suprema y esta sea vinculante a todos los casos materia de controversia, para ello se debe comenzar con la automaticidad de la Usucapión.

Por otro lado, Rugele (2019), en su investigación plantea, determinar la magnitud de la

controversia entre la Usucapión y acción reivindicatoria afectan a la carga procesal en la Corte Superior, cuyo objetivo principal es Determinar el grado de carga procesal que producen la acción reivindicatoria y la usucapión en la corte superior.

En su marco teórico el Autor resalta la importancia de la temporalidad para ser reconocido como propietario y no esperar a una sentencia que lo declare porque el derecho ya existe solo hace falta el reconocimiento simplemente, a esto se debe sumar que tanto la PAD como la Acción Reivindicatoria generan una enorme carga procesal, a pesar de que ambas figuras jurídicas gozan de relevancia, sin embargo para el autor la que tiene la usucapión goza de superioridad sobre la acción reivindicatoria.

El autor concluye que la usucapión es una institución jurídica muy importante que se rige por medio de la posesión esto debido que se consolida por el transcurso del tiempo como lo ampara el código civil y la constitución política del Perú.

Según Mayta (2018) la problemática parte de la acción reivindicatoria interpuesta después de diez años en contra del poseedor no propietario, cuyo objetivo principal es la funcionalidad de la reivindicación en el sistema jurídico peruano durante el conflicto de titularidades, en el marco teórico se muestra a la acción reivindicatoria como el recurso procesal más importante para defender la propiedad que no solo es una acción declaratoria, sino que es ejecutiva o condenatoria que su efecto en base de la sentencia ordena la restitución de la cosa.

El autor centra la investigación en los artículos 923 y 927 del C.C, En donde hace referencia que la reivindicación y propiedad, donde se puede decir del primero, que es un poder jurídico, pero que resulta ambiguo para la protección de la propiedad al argumentar que es imprescriptible en el 927, no hay más nada, la reivindicación debe aplicarse en base a su esencia, el marco metodológico que se utilizó para la presente es método exploratorio, de modelo teórico, de diseño no experimental.

El autor arriba a la conclusión principal que ante la carencia de una definición legal en donde se proclama la idea de que no procede la acción reivindicatoria cuando el poseedor alega contar con título de propiedad sobre el bien que reclama el reivindicarte, esto surge debido a la disfuncionalidad de la definición recogida en obras, en donde no se pondera adecuadamente la protección de la protección del

derecho de propiedad.

Referente al análisis del tema es sabido que no solo existe una ambigüedad en la definición de la acción reivindicatoria sino también el poseedor no goza de la misma facilidad para contradecir en el proceso, por lo que llega a concluir que el usucapiente está en desventaja frente al reivindicante ya que el camino procesal es casi nulo para prescribiente.

Según Berrocal (2017) Cuyo marco metodológico es un enfoque cuantitativo, el método empleado es el “descriptivo correlacional”. En efecto, la acción civil de prescripción hace referencia a una de las formas de adjudicarse el poder de los bienes. Esta figura legal, data su raíz en el Derecho Romano, por lo que ha ido evolucionando hasta nuestros días de hoy.

El autor considera que esta figura jurídica es gran importancia dentro del ordenamiento jurídico, teniendo como una de las características a la seguridad jurídica, para demostrar el adquirente es el único y legítimo titular de la propiedad, por ello se le atribuyen los derechos de propiedad entre los que destaca el usufructo, el cual hace referencia y uso y disfrute del bien.

En conclusión, lo que se plantea es determinar en qué momentos un individuo en su papel de titular del bien, no ejecuta las acciones que la ley le atribuye, entonces no merecería que las leyes lo amparen por descuido, por el contrario, deberían de beneficiar a la persona que supo aprovecharlo o al deudor.

En el **ámbito local**, Curiozo (2021) El problema de su investigación aborda, si en la praxis la Corte Suprema De Justicia aplica lo prescrito el ordenamiento jurídico, Consecuentemente se planteó el objetivo principal que consistió en analizar si debe operar la automaticidad de la usucapión y si el código civil ha prescrito la oposición frente a la reivindicación.

El autor en su marco teórico prosigue que el legislador no ha regulado de forma clara y firme la usucapión que desata como consecuencia interpretaciones erróneas procesos judiciales que generan incertidumbre jurídica y que afecta al principio de predictibilidad, por lo notorio que se ha presentado al existir discordancias

principalmente jurisprudencias, por lo cual es de gran importancia unificar criterios para no generar derechos expectatio en el usucapiente.

A la conclusión que arriba el autor es que el código civil tiene diversos vacíos legales en cuanto a los criterios de juzgador esto de que debido son estrictamente subjetivos, uno de los mecanismos sería que los juzgadores admitan como mecanismo de defensa al propietario originario, que al momento de la activación de la acción reivindicatoria el demandado al menos pueda plantear la reconvencción que debe ser regulado de forma expresa en nuestra legislación.

La apreciación que merece la tesis citada es que el juzgador y el operador del derecho en general realizar una invención casi forzosa para Reivindicar el bien que está en poder de un usucapiente, por lo que la reconvencción es una buena opción que sea regulada y además es viable ya que se puede vislumbrar en el artículo 450 del Código Procesal Civil y además está dentro de los parámetros del principio de la economía procesal.

Para abordar la defensa de la usucapion es necesario conocer propiedad y **posesión**.

La propiedad según Henao, J (2023) Que la propiedad es un derecho subjetivo que posee un poder amplio, se materializa en un señorío global, cuya suma de aspectos parciales suman un total, todo enmarcado dentro de la función social de la figura materia de estudio.

La propiedad se puede entender como aquel derecho en donde el bien se encuentra sometido de forma absoluta a la voluntad y acción del mismo sujeto. (Alabadejo, 2004).

Para Puig Brutau citado por Varsi (2021) la propiedad es un poder jurídico, pero también en si constituye el poder de la fuerza, el poder político, el poder bélico, en síntesis, es un poder que nace del derecho recayendo sobre un bien ya sea corporal

A manera de síntesis propiedad es como un ente jurídico que permite el uso, disfrute, a poder tener y reivindicar los bienes siempre y cuando este de acorde a los intereses sociales dentro de los límites que señala la norma, es un derecho por antonomasia cuyo objeto son los bienes susceptibles de contenido social y económico, y que por ende faculta al titular un poder material de usar, gozar, los jurídicos de disponer y

de reivindicar el bien, sin limitación preestablecidas en la constitución y en las leyes.

El derecho de propiedad es un derecho fundamental cuyo sustento se encuentra El artículo 2 inciso 16 de la constitución reza de forma literal que los derechos fundamentales de la persona, refiere que toda persona tiene derecho a la propiedad a la herencia.

Al ser la **propiedad** un derecho que se reconoce en la constitución como un derecho fundamental contemplado en artículo 2 de nuestra Constitución Política Peruana, y que es definida en el artículo del mismo cuerpo normativo ,cuya excepción establecida para privar a alguien de su propiedad es cuando existe un pago efectivo de indemnización o por razones de seguridad nacional o necesidad, ahora bien ante todo lo evidenciado y desarrollado en la presente tesis ,la razón de brindar seguridad jurídica a la propiedad del usucapiente ,es que esta descansa en la función social de la propiedad, como lo desarrollaremos cuando se aborde específicamente más adelante la Prescripción adquisitiva de dominio.

El Tribunal Constitucional (2019), en su sentencia N° 0008-2003-AI/TC, define a la propiedad en base a lo prescrito en los incisos 8 y 16 del artículo 2 ,la misma que refiere que es un poder jurídico que permite a un ciudadano a usar ,disfrutar, disponer de sus bienes y además reivindicar sus bienes ,a todo esto agrega el TC que debe estar en armonía con el bien común y dentro de lo preestablecido por el ordenamiento jurídico.

Las atribuciones son las características señaladas en el 923 del Código Civil y estas son.

El uso es una atribución cuyo fundamento está en el ámbito económico que se basa en la situación económica del bien inmueble desde el ámbito volitivo del propietario, en donde la propiedad puede ser explotada de una u otra forma. (Gonzales ,2017. p.27).

Según Henao (2019),el disfrute es la atribución que se le otorga al nuevo adquirente, a efecto de que este pueda obtener los frutos del bien, ejercido dando a entenderá que los frutos son los bienes que se originan sobre otros bienes, como, por ejemplo, las rentas, las utilidades.

Asimismo, la disposición es la capacidad que tiene el propietario para sacar de la esfera jurídica patrimonial, como por ejemplo la donación o enajenándolo, y de forma potencial mediante la afectación de una hipoteca o garantía mobiliaria.

El derecho de disposición la capacidad que tiene el propietario para sacar de la esfera jurídica patrimonial, por ejemplo, dándolo en donación o enajenándolo y de forma potencial, mediante la afectación de una hipoteca o garantía mobiliaria. El derecho de disposición es deshacerse de la cosa, ya sea jurídica o físicamente (Ferrante,2019).

En virtud del análisis doctrina y en base al marco normativo, se destaca que la disposición es un elemento resaltante y típico de los atributos del dominio, pues las dos características anteriores el Uso y Goce son simplemente actos de administración, por cuya virtud el dueño tiene la libertad de disposición tanto material como jurídica, consumiéndolos afectándolos, desmembrándolos o desprendiéndose de ello a título oneroso o gratuito.

Asimismo, la doctrina mayoritaria considera que existen dos modos de adquirir la Propiedad y estos son el modo originario y derivado.

El primero hace referencia a la forma adquisición de la propiedad de forma independiente de un derecho anterior de cualquier otra persona (la ocupación, la prescripción y la ley), es decir que adquiere el dominio no de otro, sino que materializa que, prescindiendo por completo del anterior en el dominio, es decir son aquellas cosas que se adquieren cuya característica es que no pertenecen a nadie al momento de su adquisición (Ferrante,2019).

En consecuencia, sus efectos operan ex Novo, ya que el titular ya que este sujeto estrena este derecho y es novedoso, sin vinculación alguna con el anterior propietario. Siendo así que, se ve el cual quebrantamiento del dominio, una especie de línea divisoria, por la cual el primer titular, terminaría la continuidad mientras el nuevo da inicio con su vinculación con el pasado.

Como se puede vislumbrar en la Usucapion, el modo originario se manifiesta en la temporalidad que es un elemento imperceptible para convertirse en titular o en propietario, ya sea de su voluntad favorable de transmisión o en esta genere su

consecuencia legal al transferir, es decir el hecho de dar y recibir, esto se produce, cuando se produce el acto de transmisión de derechos, donde los sujetos están causalmente vinculados, cumpliendo el rol de dar y recibir lo que transfiere es el titular del derecho y de la posesión del mismo y al momento que se cumpla con la tradición de la entrega.

En síntesis, las adquisiciones derivadas se encuentran subordinadas a la existencia del transmitente, y a la validez del título de transferencia, por lo que se trata de un mecanismo de adquisición condicionado (Etchichurye,2019).

Siendo la posesión un elemento esencial empezar definiendo esta figura jurídica de los derechos reales, esta viene a ser el control voluntario de un bien de forma estable y permanente, que está destinado a sacar un provecho para sí mismo, como lo es el uso y el disfrute, sin la necesidad de un título que la sustente, se puede decir que la posesión es un derecho que se encuentra subsumido en el derecho de propiedad, en base a ello se puede definir posesión como el poder de hecho, que tiene una persona, sobre un determinado bien, el autor suscribe que esto trae como consecuencia, que exista una relación material, entre el sujeto y la cosa.

Es también menester mencionar al Doctor Ramírez Cruz, quien fue citado por Saldaña (2018), que se debe hacer una distinción de los tres modos, en que se presenta la usucapión, ya que puede ser, la posesión de hecho, que se materializa con la posesión del tenedor, sin que el propietario tenga conocimiento del mismo, por otro lado, nos encontramos con la posesión de derecho, donde el poseedor conserva el *ius possidendi*.

En resumen, la posesión de hecho, está debidamente regulada en el artículo 896 del código civil peruano, donde se señala que le permite tener, conservar y disfrutar del bien, donde no se necesita que el poseedor, tenga el poder sobre el mismo, sin embargo, en la posesión como derecho, hace referencia que el poseedor puede poseer por ella misma o por otra persona.

Es de índole obligatoria abordar la posesión en reiteradas ocasiones y decir que es el poder de hecho que tiene un sujeto o persona sobre un determinado bien, es decir este puede hacer uso y disfrute del bien, cuya relación produce consecuencias jurídicas.

Según Avendaño (2017) sin posesión no existiría la prescripción adquisitiva de dominio, porque de esta forma el usucapiente tiene un contacto material con el bien, por lo que en consiguiente es esencial, para que de esta forma se pueda manifestar el animus domini del usucapiente.

Asimismo, citando nuevamente a Savigni, que hace referencia que la posesión es un hecho que tiene fundamento en los actos materiales y que esta relación produce consecuencias jurídicas, por ello se puede decir, que la posesión es un hecho jurídico y que es susceptible de protección jurídica, aunque no exista un derecho subjetivo, por otro lado se debe agregar que, Ihering, sostiene que la posesión, es un derecho protegido por la voluntad de la ley, inclusive se puede decir contra el propietario antiguo (Olejnik,2022).

Ahora bien, la posesión se clasifica de la siguiente forma Inmediata y Mediata, la primera Según el artículo 905 del Código Civil hace referencia que el poseedor inmediato debe reunir dos elementos esenciales que son la temporalidad y la posesión de un título sujeto a un plazodeterminado.

La posesión inmediata nace en virtud una relación jurídica entre el poseedor inmediato y el mediato, es decir existe una previa autorización y la obligación restitución al poseedor inmediato, generalmente este tipo de posesión se da en el usufructuario y arrendatario, es decir ambos gozan de un título y también tienen relación de carácter contractual con el dueño, durante un determinado tiempo, siendo así que no goza de animus domini (Avendaño,2017. P.34)

Por otro lado la posesión mediata recae sobre aquella persona que a conferido el título a otro, es decir posee el bien por intermedio de otro y tiene la pretensión de entrega del bien, en base al título, generalmente el poseedor mediato es dueño o propietario del bien, sin embargo, puede ser el usurpador, si es el que arrienda o subarrienda el bien a un tercero por un tiempo determinado, por lo que es reconocido como propietario o dueño por el poseedor por el poseedor inmediato.

Por otro lado se encuentra a la posesión ilegítima, se puede afirmar que este tipo de posesión se manifiesta, esto en contrariedad a la posesión citada anteriormente que la posesión legítima se ajusta al marco de derecho.

La posesión ilegítima puede manifestarse de diversas formas, en primera instancia la posesión sin contar con un título, en estos casos se presenta cuando existe un acto de usurpación, por otro lado también se presenta esta forma de posesión cuando el título a fenecido, por tanto también se manifiesta cuando exista el vicio del título, por ejemplo cuando el comprador que entra en base a un contrato nulo (Avendaño,2017. P.36).

La posesión ilegítima, el artículo 906 del Código Civil Peruano es bien claro en definir este tipo de posesión en relación a la buena fe, este se manifiesta cuando el poseedor cree en su legitimidad, por error de hecho o derecho sobre el vicio que invalida su título, entonces cuando se presenta la mala fe en este tipo de posesión, se presenta cuando existe un conocimiento o presunción del mismo.

Por último posesión precaria la regulado en el artículo 911 del Código Civil Peruano y define la posesión precaria como aquella que ejerce sin título o el título haya fenecido, ello significa que el poseedor precario la ejerce con o sin violencia accede de forma física directa sin el consentimiento del titular ,por otro lado quien por ausencia de su propietario permanece en el bien con aquiescencia ,no lo entrega ante el requerimiento del propietario, por otro lado el que tiene posesión legítima feneció el título o por último al título jurídicamente inexistente(Lama,2017.P.15).

Para poder argumentar en favor de la usucapión como tal y como un mecanismo de defensa, es necesario referirse a las teorías de la posesión, en primera instancia la teoría subjetiva, es defendida, por Savigny, quien al principio señalaba que la voluntad no está relacionada con la voluntad del sujeto o la persona, sino que trasciende más allá, es decir que la voluntad para poseer está delimitada, por la voluntad de la ley, posteriormente el mismo Savigny, realizó un cambio a su concepción sobre el tema, refiriendo, que es la posesión es un hecho con efectos jurídicos, dicha teoría fue seguida, por Puig Brutau.

Por otro está la teoría objetiva, uno de los principales cuestionadores de la teoría subjetiva, fue Gans, a esto también adhirió Rudolf Von Ihering, quien realizó la objeción, sobre la posesión material del bien que esta no siempre es posible, asimismo, Ihering, hace referencia, que la posesión no solamente se limita, a que el poseedor tenga un contacto material con el bien, sino que el poseedor posea el

animus domini, esto quiere decir el poseedor se comporte como propietario, en otros términos, la voluntad se materializa en una relación fáctica.

En el Código Civil Peruano, se puede ver claramente que se ha recogido, la teoría de Savigny, por lo que Gonzales Barrón (2017), hace referencia que la diferencia entre las teorías de la posesión radica es que Savigny, enlaza la posesión con la propiedad, por el *animus domini* y que Von Ihering, sostiene que ambas figuras son independientes.

En el derecho moderno, ya se podía hacer una distinción entre **propiedad y posesión**, la primera es un poder de derecho y por otro lado tenemos a la posesión que es un poder de hecho, entonces podemos decir que, para ser propietario, es necesario contar con un título y por otro lado para ser poseedor no es necesario contar con título alguno.

Asimismo, la propiedad es un derecho más amplio que cuyos elementos son usar, disfrutar, disponer, reivindicar del bien, sin embargo, en la figura de la posesión no se puede disponer del bien, pero el propietario puede disponer. Además, como lo señala Mejorada (2017), en la propiedad, el propietario tiene la facultad de poder reivindicar el bien.

La figura jurídica materia de la investigación se encuentra regulada en el artículo 950 C.C del código civil peruano, esta figura es muy antiquísima ya que su origen se remonta a la época del imperio Romano, donde ya se distinguían dos instituciones La Usucapio y *Prescriptio Longi Temporis*, La primera estaba exclusivamente ligada y era aplicada a las cosas del derecho quirritario y por otro lado la segunda figura tenía el resguardo de los bienes de los peregrinos (Pasco ,2022).

En el ámbito etimológico la palabra Usucapición proviene del vocablo latino *Usus*, que significa uso de la cosa, y de la voz *Capere* que significa apoderarse de algo, para definir a la usucapición es importante determinar el rol que cumple en la transferencia de la propiedad, pues como se señala en la norma que se refiere a la misma como el modo originario para adquirir la transferencia de un bien, debido que su concepción se produce en la manifestación volitiva de quien posee un bien para sí, por lo que el usucapiente tiene la necesidad de un marco de seguridad jurídica para

su respectivo ejercicio de determinado derecho.

En el ámbito internacional principalmente cerca de la primera mitad del siglo XX en la Doctrina Francesa se concibió la noción que la Usucapión tiene como objetivo principal poner fin entre la posesión y la propiedad, que convierte al poseedor por propietario, en este caso, se requiere que se acompañe a la petición todos los requisitos que la ley exige.

Según el autor español Albaladejo (2004) define a la prescripción como el modo de adquisición del dominio u otro derecho real posible; esto debe estar sujeto al transcurso del tiempo y las condiciones prescritas por la ley, en este caso, se acompaña a los requisitos que la ley exige.

En el Perú que concierne a su definición la doctrina mayoritaria lo define como un modo de adquirir la propiedad o los derechos reales ajenos, o también que construye derechos reales sobre bienes ajenos, mediante la posesión de las cosas esto en base al tiempo y a la concurrencia de los demás requisitos legales.

Asimismo, para la configuración de la prescripción adquisitiva, esta se origina a raíz de la transformación de la posesión en propiedad, esto por el mero hecho del transcurso del tiempo, Sin embargo, también suscribe que es necesario está determinado por la posesión. Agregando que la usucapión es un efecto de la apariencia jurídica, que posteriormente en una realidad jurídica como consecuencia de la posesión ininterrumpida (Pasco ,2017. p.58).

Por otro lado, Gonzáles Barrón (2017), Hace referencia que la usucapión permite la génesis de las relaciones sociales que se afianzan a través de la concurrencia entre el hecho y derecho, de modo que se garantiza el presupuesto para construir un orden social como en el económico.

En base a lo precisado por el autor anteriormente que el bien adquirido por la usucapión es susceptible de un marco de generar seguridad si lo es, esto debido al abandono y la concurrencia de los demás factores esenciales que facilita la superposición del hecho sobre el derecho, esto enmarcado dentro de una sanción al propietario por la negligencia sobre el bien, que desencadena en la adquisición por

terceros.

Según el derecho normativo peruano reconoce a los siguientes presupuestos o elementos de la prescripción adquisitiva de dominio, siendo la posesión un elemento esencial para su materialización en el apoderamiento de forma física o le brinda la oportunidad apoderarse del bien en el futuro, es decir la posesión en sí misma constituye un hecho, donde el poseedor tiene como objetivo o pretende ser declarado dueño del bien, pretendiendo tener un derecho real sobre el bien, en síntesis la posesión es un hecho y no derecho (Alvarado, 2017).

Siendo un elemento esencial la posesión pública es uno de los requisitos indispensables, para que se adapten los efectos de la prescripción adquisitiva, lo cual no debe ser reconocido por todas las personas de la sociedad, sino al menos deberían enterarse terceros utilizando diligencias, en síntesis, son exteriorizaciones frente a la sociedad (Cárdenas, 2022.P.3).

En consecuencia, que la posesión pública se manifiesta cuando la posesión resulte contraria a toda la clandestinidad, lo que implica que sea conocida por todos, debido a que el escribiente es un contradictor del propietario o poseedor anterior, en conclusión, se consuma la Usucapión con el transcurso del tiempo y a esto se suma la presunción del abandono y la posesión del usucapiente.

Por otro la posesión debe ser pacífica solo se produce cuando el poder de hecho sobre el bien no se mantenga por la fuerza, es decir esté exenta de violencia que instaure el nuevo estado de las cosas (Medina, 2017. p.19).

Por otro Pasco (2017), hace referencia que en un primer momento la posesión puede ser violenta, sin embargo, esta se transforma en pacífica, como lo señala lo previsto en ordenamiento jurídico, como lo es el caso de usurpador o invasor, para ello es necesario computar el plazo de un año, pues esta no se mide como fue adquirida, sino como fue el transcurso de la posesión durante el tiempo señalado en la norma.

En lo que concierne a la posesión continua no significa que las intervenciones del poseedor sean asiduas o permanentes sobre los bienes, esto debido en la praxis resulta imposible, para ello debe continuar con los criterios estrictos, el solo hecho de

que los poseedores se alejan de forma temporal de los bienes, o por ejemplo que se ocupe bien solo para dormir, esto daría lugar a las pérdidas de la posesión, de tal modo que la continuidad (Saldaña,2018).

Por último y talvez el elemento más importante es el animus domini, este Consiste en la manifestación volitiva por parte del usucapiente, que se encuentra poseyendo, con la intencionalidad de convertirse en propietario, es decir el poseedor no reconoce ningún señorío del bien que no fuere el suyo (Medina,2017.p.20).

En consecuencia, la prescripción adquisitiva de dominio, no un premio al usurpador, sino que esta tiene un doble efecto en primera instancia actúa como galardón al usucapiente y un castigo al propietario negligente.

Ahora bien, el prescribiente debe actuar como propietario y para ello se debe ejercer los atributos de la propiedad, para ello este no debe pagar, la renta, no recibir órdenes, por ende, no actuar de forma dependiente, lo que, si debe realizar abonar los impuestos municipales, realizar construcciones en el bien (Pasco ,2017, p.82).

Haciendo un pequeño reencuentro sobre la naturaleza del estudio de los artículos 950 y 952 del Código Civil, lo que motivo la presente tesis es que existen contradicciones en las sentencias de la corte suprema, respecto de la naturaleza de la prescripción adquisitiva de dominio, en el artículo 950 se puede vislumbrar, que existe una clasificación de la usucapión y esta puede ser corta o ordinaria y larga o extraordinaria.

A lo que el destacado civilista Avendaño (2017), señalo que uno de los elementos indispensables para adquirir un bien inmueble por Prescripción, es necesario que el poseedor tenga el animus domini sobre el bien, y la concurrencia de los demás requisitos señalados en el 950 del código civil, sin embargo el tiempo se puede reducir a cinco años cuando exista un justo título y la buena fe , para ello esbozo un ejemplo ,Un vendedor transfiere un bien inmueble a un comprador sin ser propietario, por lo que se puede deducir que el comprador tuvo la buena fe y ya pasado el plazo está facultado ,para solicitar el reconocimiento como propietario ,teniendo esta forma un justo título, como mecanismo de prueba.

En los diversos estudios la naturaleza jurídica de la prescripción es una manera

originaria y derivada de adquirir la propiedad, pero por otro lado se muestra que es de naturaleza mixta, tenemos a la prescripción extensa o extraordinaria, sin embargo, en la prescripción corta se necesita que se cuenta un justo título.

Pero no hay duda que la Usucapión es un modo originario de adquirir la propiedad esto debido a la existencia de una relación inmediata que tiene el Usucapiente con el bien, porque el adquirente no recibe el derecho de ningún antecesor de tal forma que el dominio del posesionario es autónoma y dissociada del propietario, Por último esto también aplica para Usucapión Breve.

Dentro del marco constitucional, el derecho de propiedad va más allá de un fin individual y que este es un derecho que se extiende a un fin social, que cuyo fundamento radica en la teoría social que plantea una sustentación contra el concepto individualista, sino que este es de índole liberalista y dinamismo económico en favor del estado (Henaó,2021,P.9).

En el Perú. Mejorada (2017), refiere que la prescripción adquisitiva de dominio tiene un respaldo constitucional, en la función social de la propiedad o la del bien común como lo denomina la constitución política del Perú, si bien es cierto que el bien común engloba que la riqueza engloba a todos, esto a través de políticas sociales, por lo que resulta no tolerable que se deba proteger la situación de un propietario ausente y negligente, quien no solo renuncia a obtener provecho económico de la titularidad ,todo esto enmarcado dentro del artículo 70 de la constitución política del Perú.

La prescripción adquisitiva de propiedad tiene una función social, pues permite otorgarle la propiedad de un bien a la persona que lo ha poseído de manera pacífica, pública y continua como propietario durante varios años. En ese sentido la usucapión se justifica, como un mecanismo probatorio de la propiedad.

El fundamento jurídico de la usucapión reside en que la incuria que el propietario anterior pone en el ejercicio del propio derecho, en contra de la ajena actividad de goce que se manifiesta en la prolongada e ininterrumpida posesión, debido a ello nace el derecho a la adquisición y la titularidad del Usucapiente, en síntesis la usucapión pone fin a la incertidumbre jurídica y a la apariencia del derecho para luego convertirse en realidad, es decir no es una renuncia presunta, sino expresa, Se materializa con

la inacción del dueño contra el usucapiente ,quienes son los que tienen el uso y disfrute bien, entonces se puede concluir que esta institución es de gran relevancia para el ámbito del marco jurídico y además brindar seguridad jurídica a los sujetos, contribuya a la paz social, justicia y estabiliza la relación entre los individuos, a su vez la prescripción adquisitiva puede ser corta o larga, la primera se adquiere, con la posesión ininterrumpida por el plazo de cinco años, de un bien inmueble mediante la concurrencia que la posesión sea continua, pacífica y publica, todo a ello sumado exista un justo título y buena fe, de por medio.

En tanto la prescripción larga u extraordinaria, según Navarro (2021) define a este tipo de prescripción a aquella que ejerce una función legitimadora que a pesar de la inexistencia de título y de buena fe, además suscribe que un primer momento esta puede que no sea pacífica, pero con el devenir del tiempo cambia repentinamente y en concurrencia de los demás presupuestos procesales, el usucapiente puede solicitar la propiedad como suya.

Para usucapir es necesario estar en posesión del bien inmueble, durante diez años la propiedad inmueble mediante la posesión continua, pacífica y publica como propietario, no se exige el justo título ni la buena fe.

La prescripción adquisitiva, tiene como base a cuatro principios elementales, primero el de universalidad base al ordenamiento jurídico peruano faculta adquirir bienes que hayan sido abandonados o simplemente haber permitido que terceros hayan cumplido con los plazos prescriptorios ,lo cual los faculta para solicitar la prescripción.(Llanos Y Vasquez.p.20) todo esto enmarcado dentro de las disposiciones fijadas por el tiempo del orden público para lo que sería la prescripción prescripto en el principio de legalidad.

Asimismo Pasco (2017) hace referencia al principio de seguridad jurídica, donde el estado tiene la obligación de tutelar la seguridad de los derechos patrimoniales de los ciudadanos en este caso del usucapiente y por último el principio de irrenunciabilidad, donde La prescripciones una figura de derecho privado que esta sometidas a las normas imperativas en base al orden público.

En cuanto a los efectos de la prescripción adquisitiva es de adquirir la propiedad o de

cualquier otro derecho real de un bien que ha sido poseído por un determinado tiempo y bajo las condiciones establecidas. La prescripción adquisitiva es ipso iure es decir que sus efectos son automáticos desde que se cumple el plazo y los requisitos, en síntesis, la posesión se convierte propiedad.

En contraposición con materia de estudio se tiene a la acción reivindicatoria para ello es necesario saber origen etimológico, pues el prefijo Res (cosa) a esto se agrega la palabra Vindicare que significa reclamar con justicia, en este caso de la cosa desposeída. Desde la época del derecho romano ya tenía la esencia de un derecho real, en nuestra legislación es un pequeño y se tramita en la vía de conocimiento, que la más amplia vía en nuestro marco normativo nacional.

En definición, la acción reivindicatoria es una acción de naturaleza real, que casi siempre se dirige contra una persona que posee un bien materia de la acción. En primer término, cuando se encuentra en posesión del bien, esto se produce cuando existe un poseedor de mala o buena fe esta acción de carácter real se dirige contra ellos la acción, con la finalidad de la restitución del bien, siempre que por haberla haya sido imposible su persecución (Atria, 2018).

En síntesis, la acción reivindicatoria es una acción real que va dirigida al reconocimiento del dominio y a la restitución del bien a su propietario, de que no está en posesión, con el objeto que el poseedor este condenado a restituírsela

En el Perú para algunos doctrinarios, la acción reivindicatoria es solo una institución cuyo derecho se va enfrentar frente a quienes alegan otros derechos como la posesión, sin embargo, existe una imposibilidad de demostrar el mejor derecho de propiedad, porque este es un proceso diferente constituyendo una vía procedimental propia (Pasco, 2017. P 35).

La acción Reivindicatoria es un remedio por excelencia de la propiedad, por lo cual el propietario reclama el bien que por derecho le corresponde cuando este halla ende un tercero que no tiene título alguno (Gonzales, 2017).

Asimismo, en el Pleno Nacional (2008) cuya temática fue que, si la acción reivindicatoria puede ventilarse juntos con el mejor derecho de propiedad, cuando el

demandado exhiba el título de propiedad, en donde se llegó a la conclusión que el título del demandante puede ser invocado por el demandante para definir la reivindicación, lo que se puede inferir del pleno nacional citado en el párrafo anterior es que la acción reivindicatoria, es una acción real importante, quizás la demás relevancia, porque está directamente a la restitución del bien de la que se ha privado al propietario.

En el código civil se encuentra como, el poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien. Debe ejercerse en armonía con el interés y dentro de los límites de la ley, Según el artículo 927 define a la acción reivindicatoria como imprescriptible. No procede contra aquel que adquirió el bien por prescripción.

según Mayta (2018) el objetivo de la acción reivindicatoria, consiste en restablecer la posesión ya sean un bien mueble o inmueble, esto en base a las cosas en particular, debido a las cosas que surge entre particulares como lo prescribe el artículo 923 del C.C, Donde indica que estas acciones nacen del dominio de las cosas particulares.

Asimismo, la acción reivindicatoria es el mecanismo típico por lo cual el propietario puede lograr que su derecho y en consecuencia se otorgue el derecho a la posesión, en donde el objeto es convertir al derecho de propiedad en un derecho efectivo y exigible (Calcina, Ñaupá, 2019, p.19).

En conclusión, el demandante tiene el poder jurídico de reclamar el bien objeto de su propiedad basado en el uso y disfrute de un bien, dando el lugar a la reintegración del pleno dominio al titular, para interponer la acción reivindicatoria es necesario conocer algunos requisitos.

Según Curiozo (2020) citando a Barbero, hace referencia que el demandante debe acreditar su propiedad, cuyo elemento indispensable para el que pretenda reivindicar, para ello es requisito indispensable que el titular de la acción logre acreditar su propiedad con un título legítimo.

Asimismo, el demandado no debe ostentar título de posesión alguno, que le permita mantenerse en posesión de la bien materia de reivindicación. Aunque en efecto, por otro lado, el demandado puede ostentar un título, ya que la reivindicación puede estar

dirigido contra un poseedor que ostente título o no, en cualquier de dos supuestos el juez debe determinar quién tiene el dominio de la cosa.

Otro requisito que debe cumplir es que el demandado se encuentre en posesión del bien, consecuentemente la condición se sustenta en el hecho que la acción reivindicatoria cumple una doble finalidad declarativa y de condena, en primera instancia es declarativa el juez dirime la controversia sobre la titularidad del bien y la de condena es que se despoja de la posesión del bien al demandado (Curiozo,2020).

El objeto para reivindicar debe estar plenamente identificado, al respecto, los derechos reales son aquellos que tienen límites y confines físicos, que la diferencia del resto, a lo que la acción reivindicatoria debe tener como objeto un bien determinado cuyo titular es el propietario, caso contrario la demanda de reivindicación será desestimada.

Dentro de la legitimación de la acción reivindicatoria nos encontramos frente a la activa y pasiva.

La legitimación activa, está a cargo del titular del derecho de propiedad, es decir pueden accionarlo, tanto el propietario o copropietario que ha sido despojado de su posesión ya sea mediata o inmediata, el accionar del segundo tiene como fundamento jurídico al artículo 974 del Código Civil.

Asimismo, Mejorada (2019), sostiene que el prescribiente puede interponer acción reivindicatoria, incluso contra aquel antiguo propietario, esto porque se convierte en propietario goza de reivindicar el bien, por otro lado, la legitimación pasiva, el que se encuentra en posesión del, bien sea posesión mediata o inmediata.

Por su parte el usucapiente no cuenta con mecanismos de defensa frente a la acción reivindicatoria, es por ello que se afecta al principio de predictibilidad jurídica en los diversos procesos y en donde la seguridad jurídica del Usucapiente se opaca por la incertidumbre jurídica, esto se suscita a raíz de una justicia ineficaz y confiable que provoca como consecuencia una excesiva inseguridad jurídica en los justiciables.

Según Saldaña (2018) , hace referencia que uno de los problemas graves en la justicia peruana es que es impredecible, es una justicia lenta y además que se ve empeorada por diversos factores, como, la exigencia exagerada de formalismos, desvinculación

del contexto económico y social, corrupción, es muy difícil predecir el resultado de un conflicto de interés llevado al sistema de justicia.

La predictibilidad es un enorme reto para el sistema judicial, cuya presencia es una manifestación del derecho a la igualdad y al marco de la seguridad jurídica, en lo que, concierne estrictamente a predictibilidad judicial no beneficia a los justiciables, sino al mismo sistema, proporcionando de esta forma celeridad en impartición de justicia y por a descongestionar la carga procesal, coadyuvando a la creación de la confianza y credibilidad en el poder judicial, finalmente es un mecanismo de control de facultad discrecional del juez.

Por su parte el destacado Civilista Alva Malteucci, define al principio de predictibilidad consiste en los justiciables sepan anticipada o simultáneamente al interponer su demanda, cual va ser el resultado, en esa línea, el principio de predictibilidad pretende que los justiciables conozcan a priori el resultado del proceso (Paredes 2008.p.19.) , Asimismo, el autor prosigue que los objetivos que busca la predictibilidad son los siguiente

En primera instancia la seguridad jurídica, está directamente relacionado con la estabilidad en el sistema jurídico peruano, para los diversos operadores del derecho, como abogados, magistrados, litigantes, todo esto enmarcado en la administración de justicia, también permite al juez tener control del proceso, la regla es el cumplimiento y la aplicación de los precedentes judiciales, y en el caso que se aparte se debe realizar una sólida fundamentación jurídica de esta forma eliminar la corrupción y la carga procesal.

En lo que se ha venido desarrollando en el transcurso de la presente tesis, se a distinguido que en el ámbito jurisprudencial existe una dicotomía entre las sentencias constitutivas y declarativas lo que produce la falta de predictibilidad y por ende generan falta de seguridad jurídica y de credibilidad en el poder judicial.

La seguridad jurídica, de forma general involucra la exención o disminución del peligro o daño, es decir para que se configure esta figura es necesario que sea algo sólido que brinde certeza plena, que produzca convicción firme, confianza, garantía, podrían nuestro sistema de prevención racional, finalmente el modo de adquirir la

propiedad por el instituto de la usucapión otorga garantía y es más poderoso que la adquisición mediante la transferencia, para ello es un sistema consensual (Pasco ,2017)

La seguridad jurídica está orientada a brindar certidumbre a los derechos fijando las situaciones jurídicas, toda vez, que la realidad presenta situaciones conflictivas, tales como falta de titularidad, doble venta, superposiciones de áreas, ventas de bienes ajenos, etc. que generan incertidumbre en la sociedad, por lo que la Usucapión es una institución del derecho civil, que pone fin a dicha incertidumbre, por su parte Gonzales (2017) hace referencia que no importa el origen o modo de adquirir de la propiedad, la validez y legalidad de los actos sucesivos de transmisión, ni la capacidad de los otorgantes o la formalidad de los títulos. Todo ello se reemplaza con un mecanismo dogmático y absoluto de prueba de la propiedad, basado en el hecho de la posesión extendida por un largo periodo de tiempo.

Asimismo, destaca el fundamento probatorio de la usucapión como la realidad de la propiedad persé, en definitiva, la prescripción adquisitiva de dominio persigue conceder firmeza a las relaciones jurídicas, eliminar la incertidumbre, con el fin de satisfacer la necesidad social de verdad acerca de las titularidades, contribuyendo de esta manera con la paz social y lo más importante otorgando seguridad en el dominio de los bienes.

Dentro de la presente tesis, es menester traer a colación el estudio de los mecanismos de defensa de la Prescripción Adquisitiva De Dominio y si estos en la legislación actual, especialmente dentro del Código Civil, para el Usucapiente, y si estos son suficientes satisfactorios para garantizar la plenitud su derecho en un proceso de reivindicación, por lo expuesto no existen mecanismos suficientes para proteger al usucapiente, a pesar que la doctrina en relación al artículo 927 del código civil donde hace referencia a la acción reivindicatoria , cuya prescripción de la misma es de 10 años ,posterior a esto sus efectos son ineficaces en relación al usucapiente, asimismo esta afirmación tiene respaldo en el artículo 2001 del Código Civil Peruano (Chávez ,2021.p.16)

Según Alegre (2017) ,el derecho a la defensa, es la reacción frente a una previa acción, y en el marco del proceso en donde se traduce en la exigencia de dar a cada

una de las partes, la posibilidad de llevar a cabo una actuación, del mismo contenido y valor para la parte contraria a fin de presentar su descargo en favor de su persona.

Es el derecho que permite a todas las partes procesales plantear sus alegaciones y medios probatorios, cuyo objetivo, es que sean tratadas de forma igual e imparcial dentro del proceso, esto en base a que las partes tengan previo conocimiento de la ocurrencia del proceso para que dentro de un tiempo prudencial pueda preparar su defensa, a que la sentencia afecte a quien ha participado del proceso y hacer uso de todos los recursos previstos por ley (Priori, 2017).

Por otro la Saldaña (2018) quien cito a Bustamante, el derecho de defensa o derecho de prueba, es un derecho exclusivamente de carácter procesal que está enmarcado dentro del debido proceso, pues al ser un derecho complejo, está conformado por un conjunto de derechos destinados a que el inicio, desarrollo y conclusión de un proceso procedimiento, esto coadyuva a que la decisión sea objetiva y materialmente justa.

En lo posible se realiza el estudio en base a que pasaría si la prescripción adquisitiva como mecanismo de oposición a la acción reivindicatoria, primero como excepción, ya que son mecanismos de defensa para oponerse, esto debido por la falta de algún requisito opresupuesto que generalmente impide el pronunciamiento sobre el fondo de la materia en discusión.

Según Loa (2019) quien cita a Monroy Gálvez, la excepción es el instituto procesal a través del cual el emplazado ejerce su derecho a la defensa, que faculta denunciarla existencia de una relación jurídica inválida por omisión o defecto de algún defecto de una condición de la acción, asimismo, precisa el autor que en el artículo 446 no se encuentra regulado la excepción de prescripción adquisitiva, esto debido al prescribiente demandado está imposibilitado para fundamentar su defensa en esta excepción, por lo que vulnera su derecho a la defensa dado que las excepciones son taxativas y números clausus.

En lo que concierne estrictamente al tema, cuando se trata de un proceso de reivindicación, donde el demandado en el momento de contestar la demanda, plantea como argumento de defensa, la excepción material de usucapión, el juzgador no toma en cuenta al momento desentenciar, es más que un hecho que se vulnera el debido

proceso ,pues e afecta al derecho de defensa del Prescribiente, a pesar del cumplimiento de los requisitos para ser propietario,ahora pues analicemos la figura jurídica en cuestión.

La definición que nos brinda Ustua (2019) sobre las excepciones materiales o sustantivas, es que estas se encuentran reguladas en código civil vigente de un estado, a diferencia de las procesales, este si atacan el fondo de la pretensión del demandante.

Ahora bien frente a un proceso de reivindicación, ante una demanda contra el usucapiente que ya cumplió con los requisitos preestablecidos en el código civil, donde se evidencia la naturaleza declarativa de la figura jurídica en cuestión, no se debe exigir una sentencia firme para poder tener el derecho a la defensa, es por la inexistencia de la inaplicabilidad de la norma de la forma correcta es que se ha generado sentencias contradictorias de la Corte Suprema y de las instancias inferiores.

En palabras de la destacada civilista Ledesma (2007), señala que este tipo de excepciones permiten la introducción de hechos novedosos que coadyuvan a la defensa de la propiedad, que son los constitutivos, impeditivos,extintivos y excluyentes, en cuanto a la usucapion como mecanismo jurídico de defensa frente a la acción reivindicatoria, es más que necesario abordar la reconvención, en palabras de Saldaña (2018) es una acción que va dirigida por el demandado contra del demandante, en otras palabras, es una contrademanda que descansa en el derecho a la oposición, de esta forma el sujeto pasivo se convierte el accionante dentro del mismo proceso, todo ello bajo nueva pretensión fáctica y jurídica ,en la procedencia de la misma es ineludible que su tramitación sea en una vía idéntica y la competencia del juez sea en base a la cuantía y la materia preestablecidas en el código adjetivo del derecho civil peruano.

En síntesis, tanto la reconvención como la demanda, pueden contener una o varias pretensiones acumuladas, autónoma e independiente, que se presenta en la contestación en relación a la demanda originaria, como medio de oposición, con el objeto de que en el mismo proceso sean sustanciadas y resueltas ambos petitorios, siempre y cuando guarden autonomía entre sí.

Teniendo como referencia que la acción reivindicatoria se tramita vía proceso de conocimiento y la usucapión en el proceso abreviado, por lo que se puede vislumbrar que pertenecen a vías distintas, impidiendo de esta forma la acumulación objetiva, generalmente los jueces que se rigen por la formalidad del artículo 85 del Código Procesal Civil, rechazan liminarmente su admisibilidad (Mejorada,2017).

Al abandonar el exceso de apego formalismos legalistas, se puede acumular dichos procesos que tienen en común es la relación jurídica, por lo que Ledesma (2017), presenta sus argumentos respecto de los beneficios de la acumulación objetiva sucesiva y estos son, no existiría emisión de sentencias contradictorias, el proceso estaría enmarcado bajo el principio de economía procesal, coadyuvar a reducir la sobrecarga procesal de los procesos judiciales en el poder judicial, permite al Usucapiente hacer uso de un mecanismo de defensa.

La tramitación de la reconvencción es factible, pero como lo señala Pasco (2021) que en la praxis los juzgadores temen aplicarlo, omitiendo de esta forma a la problemática dentro de un fenómeno que afecta la carga procesal, es menester traer a colación que en el Pleno Jurisdiccional Nacional Civil Y Procesal se consideró que la reconvencción como un mecanismo de defensa de la propiedad adquirida por la vía de la prescripción adquisitiva de dominio ,cuando el propietario antiguo interponga una demanda de reivindicación del bien ,el usucapiente puede oponer a través de la reconvencción o solicitar la acumulación de los procesos en uno solo para garantizar la seguridad jurídica de la propiedad, sin embargo este pleno no genera un precedente vinculante, generando aún más incertidumbre jurídica.

En consecuencia, lo que generaría el reconocimiento de la naturaleza declarativa de a usucapion por la corte suprema serviría como oposición a la reivindicación, teniendo como premisa que la usucapion es una institución del derecho civil, que cuyo fundamento radica en la función social de la propiedad, que convierte una situación de hecho, en una de derecho, simplemente por el cumplimiento de los requisitos de plasmados en el artículo 950 del Código Civil.

Para Avendaño (2019), La Prescripción Adquisitiva De Dominio, es una institución jurídica que constituye derecho, cuyo fundamento principal radica en la posesión, publica, pacífica, continua y el animus domini, son las únicas condiciones para que el

poseedor sea propietario.

Ahora bien si la norma señala que la usucapion es declarativa, está siendo de carácter declarativo, resulta inaudito que algunos jueces admitan la demanda de reivindicación, a pesar que este tenga los medios probatorios, que se demuestra haber adquirido el bien cumpliendo lo prescrito en el artículo 950 del Código Civil ,es menester traer a colación que el juez debe realizar un análisis factico y jurídico ,con el objeto de determinar quién tiene el derecho de propiedad ,sabiendo que la reivindicación no procede contra quien adquirió el bien por prescripción adquisitiva de dominio, a lo que Mejorada (2019) suscribió que la acción reivindicatoria pasa al nuevo propietario al momento de que cumplió con los requisitos del artículo 950 del C.C.

El error que conlleva a que los magistrados a admitir la reivindicación, esto se produce porque el usucapiente no cuenta con una sentencia firme o constitutiva que demuestre que el bien se adquirió por usucapion, las emisiones del poder judicial respecto de que la usucapion requiere de una sentencia constitutiva, desconocen la verdadera naturaleza de la misma, esto genera incertidumbre jurídica y desmotiva a los poseedores a realizar mejoras en el bien ,si no resulta suficiente poseer un tiempo determinado, pues el temor es latente que se admita la reivindicación (Curiozo,2021,p.64).

Según Pasco (2019), hace referencia que la sentencia de la usucapion es meramente declarativa, pues se delimita a reconocer una situación jurídica de hecho ya producida con anterioridad, entonces lo que se debe agregar a la sección donde se abordó la usucapion como excepción material, en nuestro ordenamiento jurídico existe un vacío sustantivo ,en cuanto a la indefensión del poseedor que ya gano el derecho ,bueno lo que subraya el magistrado debe tener en cuenta el cumplimiento de los presupuestos de la usucapion y declarar infundada o improcedente la demanda de reivindicación.

A todo lo expuesto se debe mencionar parte de la jurisprudencia que hace referencia que para oponer defensa ante la reivindicación es necesario contar con un sentencia firme ,comola Casación n° 3332 -2013 ,quien en uno de sus fundamentos principales señala lo siguiente ,que acreditar la usucapion es necesario tener una sentencia firme para convertirse en propietario y para oponerse frente a las acciones reales y

asimismo refiere que solo genera derecho expectatio, en donde el propietario antiguo puede reivindicar el bien.

En síntesis por lo expuesto en los fundamentos principales, estos contravienen a lo prescrito en el IV Pleno Casatorio Civil, ya que en este se dispone que el prescribiente demandado, puede probar lo prescrito por la ley, en donde el juez puede desestimar el desalojo, por otro lado, correspondiente a la acción reivindicatoria, solo genera derecho expectatio, que se concretara con la sentencia, es por ello que no se entiende la postura adoptada, ya que ambas buscan la restitución de la posesión del bien, y por último en el pronunciamiento estimatorio de algunas demandas no causa efecto en la usucapion que ya se pudo haber generado, ya que el demandado puede hacer valer y solicitar su derecho ya ganado.

II.-MATERIALES Y METODOS

El tipo de investigación que utilizo en la presente, es la Básica que según Escudero(2018) hace referencia que la investigación básica o pura busca expandir el conocimiento que tiene acerca de un determinado tema, es decir busca profundizar los conceptos de una ciencia, considerándola como pilar fundamental para el estudio de fenómenos o hechos, al ser la defensa de la usucapión un tema muy complejo es necesario que se estudie a profundidad con el objeto de delimitar las injerencias de las acciones reales como la acción reivindicatoria.

La presente, es de enfoque cualitativo, podría entenderse como una categoría de diseños de investigación en donde a través de observaciones podemos llegar a inferir ya sea en base a entrevistas, narraciones, notas de campo, registros de todo tipo, fotografías, películas o artefactos, etc.(Ortiz,2017.p.31).

El diseño de la esta investigación es la teoría fundamentada, ya que esta produce en el investigador una explicación general y también la explicación de la teoría al respecto al fenómeno, proceso, acción o interacciones que se pueden aplicar dentro de un contexto concreto y el abordaje desde la perspectiva de diversos participantes (Hernandez,2018).

En lo que concierne al **nivel de investigación** de la presente es Descriptiva donde según Montenegro (2019) define al objeto de este tipo estudio que consiste en describir algunas características fundamentales de conjuntos homogéneos de fenómenos, en donde se utilizan criterios sistemáticos que permiten establecer la estructura o el comportamiento de los fenómenos en estudio, proporcionando información sistemática de diversas fuentes.

Asimismo ,el estudio descriptivo de la presente investigación es que nos permite interpretar las diversas fuentes del derecho respecto de la Usucapión y la acción reivindicatoria analizando los fenómenos que afectan al propietario que adquirió un bien, es por ello que los criterios sistemáticos son de carácter comparativo nos analizar el problema de forma integral,es decir porque la presente investigación se desarrolla sobre la verdad de los hechos y las cualidades importantes a partir de la indagación consiste en cualidades de determinados hecho.

Los métodos de investigación que se utilizaron ,para la presente fueron el método dogmático y que para el autor Chileno Calderón (2021) este método tiene como pilar principal a los principios doctrinales, como medio principal de interpretación el análisis de la norma jurídica y las instituciones jurídicas; estudia el contenido normativo de las leyes de un sistema jurídico y la fuerza social ligada al derecho dogmático, en síntesis, es el estudio de las teorías jurídicas a través de criterios dogmáticos sobre el problema de un determinado tema de la normatividad vigente.

En el caso concreto, se ha permitido realizar ,un estudio de las teorías respecto de los efectos de la prescripción adquisitiva de dominio, Por un lado, la teoría constitutiva por el otro la declarativa, esto en base a la posible existencia de incertidumbre jurídica que produce en la interpretación de los artículos 950 y 952 del código civil, que desencadena insuficiencia para la defensa del usucapiente y por ende se pone en peligro el derecho de propiedad del Usucapiente frente a la Acción Reivindicatoria.

Asimismo el **método exegético** , hace referencia que se basa en esquemas conceptuales formales hasta llegar a lo dogmático y considera derecho solo a lo que se encuentra positivado, constituyendo un mecanismo estrictamente formal (Montenegro,2019), en esta investigación también se utilizó este método, toda vez que se realizó el estudio de las normas vigentes ligadas a la prescripción adquisitiva de dominio y acción reivindicatoria, y que guarda relación con el problema de investigación.

En la presente investigación se ha analizado diversas casaciones emitidas por la Corte Suprema De Justicia, referente al tema de la usucapición frente a la acción reivindicatoria, a través del estudio de un **corpus documental**, donde como unidad de análisis se ha tomado cuatro casaciones, ya que es inverosímil, realizar un estudio de todas las casaciones de la corte suprema, dichas casaciones que se ha considerado son, Casación 2563-2017 Lima Este, Casación 2318-2005-Santa y finalmente la Casación 3332-2013 La Libertad.

La primera técnica que se ha utilizado es el análisis documental, don Según Clauso (1993), hace referencia que esta técnica, nos permite recuperar información más resaltante de un documento, en lo que concierne a nuestro tema, nos ha permitido acceder a información de las casaciones de la corte suprema.

También se a utilizado la entrevista, técnica, se adapta a nuestra investigación, debido a que esta permite, interactuar directamente, donde el entrevistado, manifiesta su apreciación por el tema consultado (Pantoja ,2017.p.34).

Esta técnica de recolección de datos, busca conocer los criterios de los expertos en el ámbito del derecho civil y procesal civil, el objetivo principal es que respalden la tesis declarativa de la prescripción adquisitiva de dominio, cuyos criterios están enmarcados en la defensa de la propiedad del usucapiente frente a la acción reivindicatoria.

Asimismo, actualmente en el Perú no existe una correcta tutela jurisdiccional efectiva respecto de la propiedad del Usucapiente, además no puede ejercer su derecho a la defensa de forma eficaz, para ello se realizó esta presente investigación para garantizar la seguridad jurídica de la Usucapición, a través del estudio de los diferentes mecanismos de defensa planteados en esta tesis.

Como instrumento se utilizó una guía de análisis documental, este instrumento nos permitió construir un documento distinto al original, es decir como lo señala, Ortiz (2020), permite sintetizar el contenido, para posteriormente ser recuperado y sintetizados por el investigador, en el caso en concreto, se pudo rescatar información de las casaciones respecto de la naturaleza de la misma, y como defenderlo.

Por otro lado, se utilizó la guía de entrevista como instrumento, permite consignar preguntas, con el objeto de realizar un análisis de las opiniones de los entrevistados, pues esto vislumbrar un mejor panorama del tema de investigación.

Como es sabido que la presente investigación, el análisis se realizó en base a datos cualitativos, cuyo procedimiento paso por una serie de fases principales en base al descubrimiento y obtención de datos, la preparación, revisión y transcripción para posteriormente pasar a la organización de los mismos, también la categorización, etiquetado y codificación de datos. Esta investigación se desarrolló en base a la jurisprudencia correspondiente a las casaciones que versan sobre la Usucapición y los alcances que, de las acciones reales respecto de la misma que permite tener un mejor panorama del tema (Montenegro, 2019).

Estos criterios estuvieron, dirigidos a la obtención y también verificar, la información, en consecuencia, en la presente, no se cuestionó la respuesta emitida por el participante, teniendo como premisa el respeto, por la opinión del participante, coincidiendo con Alcaraz (2017), nuestra tesis guarda relación con los siguientes principios, el principio de libertad y responsabilidad, ya que en relación a este principio, a cada participante se le brindo, una previa y clara información, sobre el objeto de nuestra investigación, en donde en ningún momento se coacciono.

Asimismo se aplicó el principio de beneficencia, además de relacionarse, de manera ética con los participantes, este principio, está más íntimamente ligado, en la protección de eventuales daños, donde los expertos en el tema se le consulto y se les oriento con detalle, sobre el fin del instrumento de investigación, posteriormente el principio de justicia, **refiere**, que la consecuencia, de la entrevista y la investigación, estas traen, consigo un beneficio, que favorece tanto a los involucrados, sino que posteriormente, servirá como fuentes de apoyo, para investigaciones futuras, y por ende favorecen a procesos judiciales, y la sociedad.

Por consiguiente, se aplicó el principio del consentimiento informado, que es un elemento importante, pues nos ha permitido consultar con un especialista en el ámbito del derecho civil, si es factible poder llevar a cabo una entrevista con su persona, lo cual a reforzado e enriquecido, la investigación, al aportar su experiencia, respecto de la problemática planteada, asimismo la investigación, está apoyada por teorías fiables, por lo que dicha investigación está exenta de plagio, y su aporte al mundo jurídico es de vital importancia al ser original.

Dentro de los criterios científicos se utilizaron la credibilidad, ya que se produce en la recolección de datos, donde estos se caracterizan por su veracidad, cuyo fin es cumplir con los objetivos de la investigación, también la transparencia que, hace referencia, si los resultados obtenidos en base a los objetivos, estos pueden servir como fuente para otra investigación (Hernández ,2017).

el criterio de dependencia, este viene a ser la obtención de información, por parte del investigador, sin desprenderse de las fuentes de otros autores y demás, así como el criterio de confirmación, este criterio se materializa con los parámetros que debe respetar el investigador respecto de la fuente original de información.

III.-RESULTADOS Y DISCUSIÓN

3.1.-Resultados

En esta parte se ha considerado analizar 4 Casaciones, unas que reconocen la naturaleza declarativa y otras de naturaleza constitutiva de la prescripción adquisitiva de dominio, todo esto con el objeto de garantizar la defensa de la propiedad del usucapiente, todo esto enmarcado dentro de la seguridad jurídica del prescribiente.

TABLA 1

CASACIÓN 2563-2017- LIMA ESTE

ÓRGANO JURISDICCIONAL	Corte suprema Del Perú
CASO	Casación 2563-2017 Lima Este
TIPO DE RESOLUCIÓN	Sentencia Declarativa
FUNDAMENTOS RELEVANTES	<p>-El Colegiado inicio con examinar, los requisitos de la prescripción adquisitiva de dominio, además refiere que uno de los elementos esenciales es el <i>animus domini</i>.</p> <p>-Asimismo también se hace referencia que, en el Perú, la Prescripción Adquisitiva De Dominio es de naturaleza declarativa, porque se trata dereconocer una situación de hecho y para ello noes necesario contar con un título formal.</p> <p>-En última instancia, otro de los fundamentos en dicha casación fue que se aplique al caso de los autos, el carácter declarativo de la prescripción adquisitiva y los alcances de la ley 29618, vigente del año 2010.</p>
DECISIÓN	<p>- El recurso de casación se declaró fundado, por consiguiente, ORDENARON que se emita nuevo pronunciamiento conforme al lineamiento expuestos en losseguidos por la sucesión de Luis VelizPrado contra la Dirección General de la Reforma Agraria y asentamiento rural del Ministerio de Agricultura, sobre prescripción adquisitiva de dominio; y los devolvieron. Ponente Señor De la Barra Barrera, Juez Supremo.</p>

ANÁLISIS DE LA CASACIÓN

La decisión que tomo la Corte Suprema es acertada, esto porque la sentencia estuvo debidamente motivada, cuya interpretación del artículo 950 del Código Civil, literalmente señala que la naturaleza de la usucapión es declarativa, lo que constituye y faculta al prescribiente, entablar juicio para solicitarlo, lo cual en el caso concreto se poseyó por casi cincuenta años y con el cumplimiento de los requisitos prescritos, el poseedor estuvo facultado a solicitar, el reconocimiento se produce en relación al hecho y no por el cumplimiento de una sentencia firme.

Asimismo, el destacado civilista Pasco (2017) refuerza la postura declarativa de la decisión de la Corte Suprema, argumentando que la consumación de dicha institución, se produce por el mero hecho del transcurso del tiempo y por ende la concurrencia de los requisitos legales, ello no obliga al poseedor que cuente una sentencia firme.

También se puede argüir que si el artículo 950 del Código Civil, en ningún momento señala de una sentencia firme, y en gran parte de la jurisprudencia se reconoce la automaticidad de la usucapión, es algo ilógico que las sentencias de las cortes superiores contravengan la literalidad de la norma, y por otro lado en lo concerniente a la aplicación de la imprescriptibilidad de la ley 29618, esta tuvo su vigencia a partir del año 2010, lo cual jamás contravenía la posesión de Veliz, quien poseía el bien desde 1980, siendo innecesario incrementar la carga procesal.

En conclusión, según Mejorada (2019) la Usucapión es de naturaleza declarativa, que es viable solicitar, a pesar de la existencia de la ley 29618, esto debido que la posesión ya ha sido consumada antes de la entrada en vigencia de dicha ley, es decir solo hace falta el reconocimiento, pero el derecho ya está dado.

TABLA 2**CASACIÓN N° 2318-2005-SANTA**

ORGANO JURISDICCIONAL	Corte suprema De Justicia
CASO	Casación N° 2318-2005-Santa
TIPO DE RESOLUCIÓN	Sentencia Declarativa
FUNDAMENTOS RELEVANTES	<p>-El primer fundamento es que el usucapiente tiene la facultad de entablar o no de entablar juicio, para que se le reconozca como propietario, porque según la norma es reconocido como tal.</p> <p>-La sentencia servirá para inscribir su derecho en el registro correspondiente y cancelar el asiento registral anterior.</p> <p>-Señala que la concurrencia de los presupuestos que se necesita para prescribir, es suficiente para poder ser reconocido como propietario, sirviendo de esta forma como mecanismo de defensa en un proceso de reivindicación.</p>
DECISIÓN	Se declaró fundada ,el recurso de casación y por ende se declaró nula la sentencia de segunda instancia y la corte suprema finalmente ordeno que se respete la literalidad de la norma que es clara y precisa respecto de las figuras jurídicas materia de controversia.

ANALISIS DEL CASO

En relación a sentencia de la corte suprema, es una decisión acertada, que está enmarcada dentro de los lineamientos del código civil, que declaró nula la sentencia de segunda instancia, esto debido a que realizo un análisis sistemático de los artículos referidos a la Usucapión, en tal sentido la corte reconoce, que no es necesario solicitar la prescripción vía proceso judicial, es suficiente el transcurso del tiempo, donde tiene toda la potestad el adquirente, de solicitar su reconocimiento.

A esta apreciación se suma Gonzales (2017), quien hace referencia, que la prescripción adquisitiva de dominio, nace con la consumación del tiempo o también parte de una situación de hecho, donde la posesión es pacífica, real y efectiva, esto materializa no por la solicitud por demanda del adquirente, sino por el transcurso del tiempo.

En síntesis, concuerdo con el autor citado debido a que la postura que asume es que es totalmente coherente, cuando refiere que no es necesario una sentencia, para ser poseedor, además esto se debe agregar que el código señala el cumplimiento de los diez, mas no requiere una sentencia firme o resolución administrativa

Según Ninamanco (2018), enfatizo que la Prescripción Adquisitiva De Dominio, cumple una función certificadora, por ello no opera, por obra de la sentencia que declara la usucapión.

Finalmente debemos acotar que el conflicto de titularidades debe ser tramitado y debatido en un proceso de Reivindicación, por es lo más idóneo para el usucapiente, pueda presentar los suficientes medios de prueba frente al accionante, para ello es necesario que los jueces interpreten la norma.

TABLA 3**CASACIÓN 3332-2013-LA LIBERTAD**

ÓRGANO JURISDICCIONAL	Corte Suprema De Justicia
CASO	Casación 3332-2013-La Libertad
FUNDAMENTOS RELEVANTES	<p>-La corte suprema, realizo una interpretación teleológica, donde hace referencia que para que se cumpla la Usucapión, deben concurrir los elementos y el transcurso del tiempo, sin embargo, esto genera solo Derecho Expectatio, sobre el derecho de propiedad ,en consecuencia corresponde al juzgador y no al adquirente evaluar los presupuesto de la PAD,por ello esta figura jurídica se materializa con el reconocimiento ,origina una nueva situación jurídica de la propiedad del bien y su titularidad.</p> <p>-Para que la usucapion sea oponible frente a la reivindicación, es de índole obligatoria, que exista una sentencia firme, y por otro en relación al artículo 952 del C.C, ya que aún derecho primigenio esta aun inscrito en el registro.</p>
DECISIÓN	-La corte suprema , declaró fundado el recurso de casación, por lo que revoca la sentencia de segunda instancia.

ANÁLISIS DEL CASO

Estamos en total desacuerdo con la decisión de la Corte Suprema De Justicia, ya que incurrió en el mismo error que la Corte Superior, al otorgar una sentencia constitutiva a la prescripción adquisitiva de dominio, aunque solo cita que la Usucapión solo Genera Derecho Expectaticio, pues para que exista oposición es necesario contar con una sentencia firme, el cual contraviene el artículo 952 del Código Civil y contraviene la naturaleza del registro.

El destacado Civilista Arrata (2021), refiere que no existe ningún fundamento lógico, que los jueces se inclinen por la sentencia constitutiva, esta crítica lo realizo en pos de que no es por la mera protección del Usucapiente, sino que trata de proteger la naturaleza de PAD en el sistema peruano, ya que el sistema es evidentemente declarativo, que el juzgador debe tener en cuenta al momento dirimir controversias referentes a la propiedad y posesión.

Según Mejorada (2019) la acción reivindicatoria es contraproducente respecto del usucapiente, porque al transcurrir el tiempo y la concurrencia de los requisitos de la Prescripción Adquisitiva De Dominio, la acción reivindicatoria puede ser utilizada por el nuevo propietario.

En conclusión, lo que pudo ver en dicha casación es la corte suprema asevera, que la sentencia firme garantiza el derecho a la oposición, por lo que es totalmente contradictorio al código civil y procesal, pues la acción reivindicatoria no surte efectos contra el usucapiente, por lo que los juzgados deben rechazar liminarmente la acción reivindicatoria, esta afirmación su respaldo en el Pleno Nacional Civil y procesal civil 2021.

TABLA N° 4**CASACIÓN N° 394-2017-LIMA NORTE**

Caso	Casación N° 394-2017-Lima Norte
TIPO DE RESOLUCIÓN	Sentencia Constitutiva
FUNDAMENTOS RELEVANTES	<p>-Los magistrados sostuvieron que se debe tomar como parámetros de los diversos pronunciamientos de la corte suprema ,que determinan la obligatoriedad de contar con una sentencia firme de prescripción ,para que el derecho que alega la demandada puedan ser ejercidas plenamente ,siendo así que el cumplimiento de los requisitos de la prescripción solo genera derecho expectatio en relación al derecho de propiedad ,que debe esperar ser declarado por una autoridad judicial mediante sentencia firme que declare como propietario al usucapiente.</p> <p>-El usucapiente que no goce de ninguna resolución judicial que así lo demuestre, lo que el juzgador considera que el hecho de estar en posesión y contar con el animus domini ,no les otorga la calidad de propietario, hasta que haga valer su derecho a través de la vía pertinente y a través de una sentencia firme.</p> <p>- El colegiado reconoce parcialmente que la sentencia que se emite en un proceso de prescripción tiene carácter declarativo ,debido a que solo busca un reconocimiento de un derecho a partir de una situación de hecho, y por otro lado afirma que es necesario una sentencia firme cuando se active la acción reivindicatoria.</p>
DECISIÓN	-Se declaro fundada y se ordeno la nulidad de la sentencia de segunda instancia.

ANÁLISIS DEL CASO

Los prescribientes alegan que se encuentran 30 años en posesión del bien y que además solicitaron el reconocimiento de la propiedad con anterioridad a la reivindicación planteada por la otra parte, por lo que en la primera instancia se vulneró el artículo 927 del código civil que reza que los efectos de la reivindicación son ineficaces respecto del usucapiente.

El análisis es que el error de los juzgadores tanto en la primera instancia ,como la segunda instancia ,requieren al usucapiente que cuente con una sentencia firme para hacer valer su derecho ,sin embargo esto ya ha sido zanjado por las diversas casaciones y por los Plenos Casatorios y aun así hasta la misma Corte Suprema sigue emitiendo sentencias contrarias a la naturaleza de la prescripción, por lo que se puede visualizar que al obligar al usucapiente a presentar un título declarativo, con el objeto de poner oposición frente a una reivindicación, es vulnerar el artículo 952 del código civil ,ya que en el mismo se suscribe, que es facultad del usucapiente solicitar o no su declaración ante un juez.

TABLA 5

ENTREVISTADOS

ENTREVISTADO	DESCRIPCIÓN
Gerardo Víctor Arrasco Enríquez	Abogado Del Estudio Jurídico Arrasco y Asociados
Antonio Coronado Bernal	Abogado Del Estudio Jurídico Coronado Y Asociados
Oscar Montalvo Fernández	Abogado Del Estudio Juridico Montalvo
La aplicación de la entrevista, se realizó entre el 20 y 30 de Noviembre del 2022	

RESULTADOS DEL OBJETIVO GENERAL

Determinar la naturaleza de las sentencias de la corte suprema y los mecanismos de defensa de la usucapión frente a la acción reivindicatoria

Respecto a la primera pregunta de la entrevista: **¿Cuáles son los presupuestos que se requieren para el cumplimiento de la prescripción adquisitiva de dominio?**

ENTREVISTADO 1:

Coronado (2022), Refiere: En cuanto a la regulación de la usucapión, el código es claro, porque esta se materializa con el solo cumplimiento de los requisitos del artículo 950 del C.C, el *animus domini* y finalmente el transcurso del tiempo.

ENTREVISTADO 2:

Arrasco (2022), Sostiene: Que para el cumplimiento de la usucapión es indispensable, la concurrencia de los requisitos del artículo 950 del Código Civil, el transcurso del tiempo señalado y el *animus domini*.

ENTREVISTADO 3.

Montalvo (2022), Señala: Que la Prescripción Adquisitiva como institución del derecho civil, solo por la concurrencia de los requisitos, de la posesión pacífica, continua y pública, y no necesita ser incoada, para que el usucapiente sea declarado propietario.

Respecto a la segunda pregunta de la entrevista ¿Según los fallos de la Corte Suprema, la usucapión es declarativa o constitutiva?

ENTREVISTADO 1 .

Coronado (2022), suscribe: La evidente legislación de la usucapión es declarativa, sin embargo, en algunas casaciones se respalda algún vestigio de la postura constitutiva, la sentencia es declarativa, las producciones de sus efectos son automáticos.

ENTREVISTADO 2.

Arrasco (2022), Señala: Que posterior a los diversos plenos casatorios y al código civil que señalan expresamente que la Usucapión es declarativo, sin embargo, en algunas casaciones todavía se refieren al derecho expectatio de la postura constitutiva, generando incertidumbre jurídica en las partes.

ENTREVISTADO 3.

Montalvo (2021), suscribe: Que el tema está zanjado por la corte suprema, pero a pesar de ello todavía algunos jueces de las cortes superiores y aun de la corte suprema se ven rastros de la postura constitutiva.

Objetivo Especifico 1
Analizar los efectos el cumplimiento de los requisitos de la prescripción ,por el usucapiente

Respecto a la tercera pregunta de la entrevista: A su consideración ¿Qué criterios considera que debe tomar en cuenta en los juzgados especializados civiles para la aplicación del animus domini sobre el poseedor?

ENTREVISTADO 1

Coronado (2022), señala, que los juzgados especializados tienen como criterio base, como se acredita el animus domini, conjuntamente con los elementos señalados en el código civil.

ENTREVISTADO 2

Arrasco (2022), hace referencia el juzgador toma criterio primordial, la forma como se adquirió el *animus domini*, que es elemento decisivo, para ser propietario

ENTREVISTADO 3

Montalvo (2022), Sostiene que para el juzgador debe considerar un criterio primordial al *animus domini*, ya que, es un elemento esencial, que ayuda al usucapiente en su afán por ser declarado propietario, ya que se exhibe como titular del bien, paga, arrienda, transfiere.

Respecto de la Pregunta Número 4, de la entrevista: ¿Considera que existe una regulación adecuada de la prescripción adquisitiva de dominio en el código civil? ¿Por qué?

ENTREVISTADO 1.

Coronado (2022), Sostiene que: La prescripción adquisitiva de dominio, tiene un adecuado marco normativo, solo que existe una errónea interpretación de los juzgadores, que ponen en peligro la seguridad del usucapiente.

ENTREVISTADO 2

Arrasco (2022), sostiene que: Si, pero que existen algunos vacíos legales, posee vacíos legales, generalmente por la interpretación de los jueces de las cortes superiores y algunos en corte suprema, que, a pesar del cumplimiento del plazo establecido por la ley, la acción reivindicatoria trata de revocar la usucapión ya ganada.

ENTREVISTADO 3

Montalvo (2022), sostiene que: Que, si existe una adecuada regulación de la prescripción adquisitiva de dominio, pero el problema nace de la incorrecta interpretación y aplicación de algunos juzgadores.

Objetivo Especifico 2
Determinar la situación jurídica del usucapiente frente a la acción reivindicatoria

Respecto de la pregunta número 5 de la entrevista: ¿Considera que la sentencia constitutiva afecta o favorece la seguridad jurídica de la usucapión?

ENTREVISTADO 1

Coronado (2022), Sostiene: Que es de pleno conocimiento que las producciones de los efectos de la Prescripción Adquisitiva De Dominio son automáticos, y por lo tanto la tesis constitutiva afecta al adquirente.

ENTREVISTADO 2

Arrasco (2022), Sostiene: Que, siendo un modo de adquirir la propiedad, que para su consumación no necesita de ninguna investidura formal, de acuerdo a los artículos 950 y 952 del Civil, porque a pesar que en los plenos casatorios y casaciones de la corte suprema, son de carácter declarativo, todavía algunos jueces rigen por la postura constitutiva.

ENTREVISTADO 3

Montalvo (2022), Refiere: Que algunos jueces innecesariamente requieren que el Usucapiante cuente una sentencia firme, desnaturaliza el sistema declarativo de la prescripción adquisitiva de dominio.

Respecto de la pregunta número 6. ¿Considera que la usucapión produce efectos de naturaleza automática? ¿Por qué?

ENTREVISTADO 1.

Coronado (2022), sostiene que la norma, la doctrina es bien clara y precisa, que reconocen la automaticidad o la tesis declarativa, porque no hace falta una investidura formal, para ser propietario.

ENTREVISTADO 2.

Arrasco (2022), señala: Que no solamente el código civil regula la que la usucapión tiene naturaleza automática, sino también a ello agrega que la jurisprudencia claramente señala que esta figura es declarativa y solo busca un reconocimiento de un derecho preexistente y no opera por sentencia firme.

ENTREVISTADO 3.

Montalvo (2022), sostiene: Que el código civil respecto de la figura de la investigación, es declarativa, porque reconoce que sus efectos, son automáticos, y que son susceptibles de un reconocimiento.

Objetivo específico 3
Analizar los mecanismos de defensa del usucapiente frente al reivindicante

Respecto de la pregunta número 7 de la entrevista: ¿Considera que el código civil garantiza, la defensa del usucapiente frente a la reivindicación?

ENTREVISTADO 1

Coronado (2022), sostiene: Que el usucapiente se encuentra indefenso, para presentar oposición, frente al demandante, sin embargo, esto no es por culpa de la norma, sino que va más allá de la literalidad de la norma, es la errónea interpretación de la Corte Suprema y las diversas instancias.

ENTREVISTADO 2

Arrasco (2022), sostiene: Que no, porque cuando se produce una demanda de reivindicación, generalmente cuando se presenta reconvencción, esta se desestima, porque no hay un pleno casatorio de carácter vinculante, que obligue a todos los juzgadores, por lo que en la actualidad el usucapiente, se encuentra en desventaja frente al propietario no poseedor.

ENTREVISTADO 3

Montalvo (2022), suscribe: Que a pesar que, el sistema de la prescripción adquisitiva de dominio es declarativo, algunos jueces requieren una sentencia firme, donde el usucapiente debe plantear, reconvencción u otros mecanismos de defensa, como las excepciones, pero en el sistema peruano es un poco débil.

Respecto a la pregunta 8 de la entrevista: ¿Usted considera que es viable plantearla reconvencción en un proceso de reivindicación?

ENTREVISTADO 1

Coronado (2022), sostiene: Que generalmente, el juez desestima la reconvencción, porque no existe un precedente vinculante, además arguyen que son vías distintas, pero es viable que sea reconocida por la corte suprema como mecanismo de defensa del usucapiente.

ENTREVISTADO 2.

Arrasco (2022), sostiene: Que se debe analizar, si la reivindicación debe ser regulada como otras acciones reales, con una vía propia y que la reconvencción a tomado importancia como mecanismo de defensa, al ser tratado en el pleno jurisdiccional nacional civil y procesal 2021, sin embargo, este debe ser tratado en un nuevo plenario.

ENTREVISTADO 3

Montalvo (2022), suscribe: Que el problema, nace de que no hay un precedente vinculante de la corte suprema, y que las instancias inferiores y aun en la corte suprema se emiten sentencias constitutivas, lo que desencadena que el usucapiente no pueda reconvenir, pero es viable ya que, en el pleno jurisdiccional nacional civil y procesal 2021, se reconoció la reconvencción como medio de oposición, pero es necesario generar un precedente vinculante.

Respecto de la pregunta número 9 de la entrevista: ¿La usucapión como excepción garantizaría, la seguridad jurídica del poseedor? ¿Por qué?

ENTREVISTADO 1

Coronado (2022), Refiere: Que, como excepción material, sería más efectiva, esto atacaría el fondo de acción reivindicatoria.

ENTREVISTADO 2

Arrasco (2022), Considera: Viable tanto a la excepción procesal y material, sin embargo, el material, coadyuvaría al sistema jurídico, de forma cuando exista una sentencia firme, el usucapiente pueda contradecir la pretensión reivindicatoria, y devenga en improcedente o infundada.

ENTREVISTADO 3

Montalvo (2022), sostiene: El solo hecho de que la naturaleza de la usucapión es de naturaleza declarativa, es suficiente para oponerla válidamente frente a la reivindicación.

Objetivo específico 4

Determinar si el tipo de sentencias que emiten los juzgados ,es declarativa oconstitutiva ,respecto de la prescripción adquisitiva de dominio

Respecto de la pregunta número 10 de la entrevista: Al existir tipos de sentenciadeclarativa, respecto de la usucapión ¿Qué se debe hacer para eliminar la incertidumbre jurídica? ¿Por qué?

ENTREVISTADO 1.

Coronado (2022), sostiene: Que se debe fijar un presente para fijar un presente vinculante respecto de que la naturaleza automática de la usucapión, de esta manerese eliminaría la incertidumbre jurídica.

ENTREVISTADO 2

Arrasco (2022), sostiene: Que la corte suprema debe fijar un criterio vinculante, y quelos juzgados de las cortes superiores y suprema, estén obligados a ello, debido a quelos plenos casatorios y casaciones solo son de carácter referencial.

ENTREVISTADO 3

Montalvo (2022), señala: Que en la actualidad los criterios de que la sentencia es declarativa es meramente referencial, porque debe fijarse un precedente vinculante.

RESULTADOS DEL ANÁLISIS TESIS CONSTITUTIVA

Respecto del análisis de las casaciones que respaldan, la tesis constitutiva, se pueden

recoger las siguientes ideas centrales.

a) En lo que concierne al artículo 950 del Código Civil, refiere que para que el poseedor se propietario, es necesario un reconocimiento judicial, hasta el momento que exista una sentencia firme, solamente genera un derecho expectatio, también el que tiene que verificar el cumplimiento de los

presupuestos de la prescripción adquisitiva de dominio.

b) Respecto a la posible confrontación de la Prescripción Adquisitiva De Dominio frente a la acción reivindicatoria, pues como se señala en el artículo 952 del Código Civil, que poseer y conducir un bien, durante varios años, no convierte al adquirente en dueño, por lo que para ejercer el derecho como propietario y poder oponerse frente a un proceso de reivindicación es necesario inscribir el reconocimiento judicial, en registros públicos, con la finalidad de eliminar la inscripción del titular primigenio, en síntesis porque el propietario no poseedor puede plantear reivindicación, mientras no se realice este proceso.

TESIS DECLARATIVA

a) En lo que concierne en primera instancia los artículos 950 y 952 del Código Civil seña de forma taxativa, que, para adquirir, un bien por prescripción adquisitiva de dominio, se tiene que requerir, ante la autoridad competente, sin embargo, esto es facultativo, ya que esto no es indispensable, debido a que esta figura jurídica, se configura con la concurrencia de requisitos y el tiempo transcurrido, siendo esto suficiente, para poder oponer en un proceso de reivindicación.

b) Asimismo, sobre haciendo referencia, al artículo 952 del código civil, pues la naturaleza del mismo es declarativa, pues sus fines, obedecen a temas conexos a la inscripción de la propiedad, además los diversos actos que realice el adquirente, con ese fin, es de naturaleza facultativa. Se debe enfatizar que, el sistema registral en el Perú es de naturaleza facultativo y no constitutiva, en consecuencia, que, la declaración de la prescripción adquisitiva de dominio, es no ejecutable y no ordena a la parte vencida el cumplimiento de pretensiones, resulta equívocamente argüir que la sentencia es de carácter constitutivo.

3.2.-Discusión

En lo que concierne al análisis de las casaciones, se ha podido identificar que la corte suprema de justicia, emiten sentencias contradictorias, las imprecisiones de la Corte Suprema afectan a la naturaleza de la usucapión, y en consecuencia al adquirente.

Asimismo, es sabido, el debate de los efectos de la prescripción adquisitiva de dominio, la primera es la postura es la que plantea, la generación de derecho expectatio, además, esta postura suscribe, que la propiedad se adquiere vía previo, reconocimiento judicial, como lo señala Curiozo (2021), citando a Martínez, refiere que el artículo 952 del código civil, es de naturaleza constitutiva.

Por otro lado Saldaña (2018) llego a resultados similares ,que ante los pronunciamientos incoherentes, de la corte suprema, ante casos semejantes, ha causado injusticia, respecto de los adquirentes de este modo de adquirir la propiedad, esto en base se ha podido constatar, que a pesar que usucapiente, a cumplido con los requisitos, sin embargo en algunos casos, el propietario no poseedor, sin derecho alguno, ha logrado recuperar el bien, sin contar con derecho alguno ,esto bajo el pretexto de que solo genera derecho expectatio, que por ende no goza de una sentencia firme que lo avale.

A través de toda la presente tesis, la investigación desarrollada, nos ha permitido decantarnos por la postura declarativa de la usucapión, que es la que taxativamente declarativa , siendo que sus efectos son automáticos ,sin necesidad de la exigencia de una sentencia firme ,donde el derecho puede ser ejercido de forma plena ,la literalidad del código civil ,tanto en el artículo 950 y 952,son de naturaleza declarativa ,el según reza que el adquirente tiene la facultad de poder entablar juicio,es decir el quien está a cargo de todo, es el beneficiario ,quien tiene la plenitud de incoarla.

De igual modo el verbo declarar, prescrito en artículo 952, este se refiere a una situación jurídica que ha producido antes, donde la labor del juez, simplemente debe limitarse a reconocer su preexistencia, como ejemplos se pueden ver, el reconocimiento de la

invalidez de un matrimonio, entre otros, por otro lado, en relación a la esencia del tema, es como la acción reivindicatoria no pierde sus injerencias, su poder frente al usucapiente, según la tesis constitutiva, a pesar que ya exista el derecho ganado, el propietario no poseedor, aún puede solicitarla reivindicación, esto se sucede debido a que el usucapiente, no tiene sustento alguno, en consecuencia, al no estar declarado judicialmente el poseedor, este no puede acreditar, porque no puede oponerse válidamente frente al propietario no poseedor.

Según Pasco (2022), también se llegó al mismo resultado, que el IV Pleno Casatorio Civil, es claro y preciso, respecto de que, si es válido, que el demandado que, aún no declarado judicialmente, logra generar en el juez de la causa, acreditar los suficientes medios probatorios, y la demostración de títulos idóneos, que están sean oponibles al reivindicante, como se podido constatar en diversos niveles de administración de justicia, dictan sentencias contrarias al pleno casatorio, donde los jueces, aún no han dirimido correctamente, a la usucapición como un mecanismo de defensa frente a la acción reivindicatoria.

En consecuencia, que es lo que evalúan los jueces supremos y los jueces de las cortes inferiores, es que para ellos no es que suficiente, alegar, haber adquirido el derecho de propiedad, para poder presentar oposición y por otro lado, para que sea viable la reivindicación, es que el poseedor no cuente con un título, además que exista una situación jurídica preexistente, donde se considera suficiente, para accionar la pretensión.

En lo que atañe a la defensa de la postura declarativa de la posesión del bien, esta tiene sustento en código civil, la interpretación del artículo 950, es literal, ya que se puede ver claramente que esta es automática y no necesita de un investidura formal, para ser propietario, este resultado también fue arrojado en la tesis de Curiozo (2021), Similarmente en lo precisado en el artículo 952, cuya interpretación es meramente gramatical, donde se puede dilucidar, que su contenido es meramente facultativo, y por ende siendo suficiente, para la oponibilidad.

Asimismo el Pleno Jurisdiccional Nacional Civil Y Procesal 2021, faculta al usucapiente que no goza de un sentencia firme este puede hacer defensa de su propiedad ,puede recurrir ante el órgano judicial a través de una reconvención frente a la acción reivindicatoria,inclusive puede solicitar la acumulación del proceso ,si la demanda fuera autónoma, la crítica es que dicho acuerdo sirve como simple referencia ,para posteriores en problemas similares, lo que no obliga a los operadores jurídicos a administrar la justicia de forma justa.

Por ultimo también se tiene llegado al mismo resultado con Saldaña (2018) tal es así, que corresponde a la más alta instancia, fijar un precedente vinculante, a fin que los operadores jurídicos, justiciables, puedan tener predictibilidad de una demanda de prescripción adquisitiva de dominio, uno de los principales objetivos de esta tesis, en que los futuros se realicen, plenos casatorios civiles, en relación a la problemática planteada.

IV.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1.- conclusiones

1. se ha logrado determinar, que la prescripción adquisitiva de dominio, es un modo originario para adquirir la propiedad y más que eso, es un mecanismo de saneamiento de propiedad, que se materializa al momento que cumplan los requisitos, de que la posesión pacífica, pública y el transcurso de tiempo, cuya naturaleza es declarativa, que se encuentra plasmada en los artículos 950,952 del Código Civil, a esto Mejorada(2017) , Confirma que esta institución se configura ,con el simple transcurso del tiempo ,y que dicha posesión cumpla con los elementos de la posesión ,y que esto es suficiente para disponerlo en juego, sin necesidad de alguna exigencia o investidura formal.
2. Se determina que los efectos que genera, el cumplimiento de los elementos de la usucapión, son automáticos, en el momento en que se consuma el plazo estipulado señalado en el código civil, donde no se necesita ninguna formalidad, no genera derecho expectatio, como se puede ver algunas sentencias de la Corte Suprema ,sino como propietario ,además Pasco (2017), refiere que no es necesario que se reconozca en una sentencia firme ,como nuevo propietario, al usucapiente, ya que la adquisición de un bien por usucapión, no opera por obra de la sentencia firme respecto de la usucapión y esta no se afecta por la acción reivindicatoria.
3. Asimismo, también se ha podido determinar, que la corte suprema emite sentencias constitutivas, sabiendo que en el Cuarto Pleno Casatorio Civil, este reconoce la naturaleza declarativa de la prescripción, sin embargo, el Pleno Jurisdiccional Nacional Civil Y Procesal 2021 estableció que el usucapiente puede interponer reconvencción cuando no goce una sentencia firme frente a la acción reivindicatoria, siendo un mecanismo de defensa de la propiedad del usucapiente.
4. Se determina que la resoluciones o sentencias de la corte suprema que pronuncia, es motivo suficiente, para que el usucapiente pueda hacer valer su derecho de defensa de la propiedad, es decir se debe utilizar como excepción material, para atacar el fondo de la acción reivindicatoria, de este

modo, pues se estaría garantizando el derecho a la defensa y por ende la seguridad del usucapiente.

4.2.-Recomendaciones

1. Se recomienda, que se debe uniformizar los criterios o fallos, labor que corresponde únicamente, a la corte suprema, realizar un pleno casatorio o emitir una sentencia vinculante, con el objetivo de resolver de forma irrefutable que la naturaleza de la usucapión es declarativa, y de esta forma eliminar pronunciamientos diferentes, de la misma corte suprema y de las cortes de menor jerarquía, todo esto enmarcado dentro del principio de predictibilidad.
2. Los magistrados del sistema judicial peruano, deben aplicar una interpretación analógica, lo establecido en IV pleno casatorio civil, si el demandado alega y presenta los medios de prueba son suficientes para que el juez desestime la acción reivindicatoria, cuyo sustento también se encuentra en el Pleno jurisdiccional civil del año 2010, el cual también debe ser aplicado analógicamente.
3. La corte suprema, para garantizar el derecho de defensa del usucapiente, frente a la acción reivindicatoria, debe fijar un precedente vinculante, donde se exija al usucapiente en un proceso de reivindicación, la existencia de una sentencia que lo reconozca, como tal, donde el artículo 950 y 952 del código civil no lo prescribe, ahora si bien es cierto, se llegó a concluir en el Pleno Jurisdiccional Nacional civil y procesal del año 2021, que el demandado puede reconvenir y declarar improcedente la reivindicación, de hecho es un gran avance, sin embargo compete a la corte suprema emitir un precedente vinculante en base a antecedentes casatorios y Pleno jurisdiccional Nacional Civil, para de esta forma garantizar un derecho constitucional, que descansa en artículo 73 de la Constitución, por lo en dicho precedente vinculante, se establezca que no es de índole obligatoria que el demandado cuente con una sentencia firme.

4. Se sugiere que la corte suprema, coadyuve en la generación de jurisprudencia, donde se ampare la defensa del usucapiente, donde este pueda deducir excepción material frente a la acción reivindicatoria, con el objeto de que no se quebrante el derecho de defensa y también el derecho a la propiedad y por ende que la jurisprudencia sirva para rechazar liminarmente la reivindicación en base a que prescrito la misma.

REFERENCIAS

- Alcaraz, N. (2017) Aplicabilidad de los criterios de rigor y ético en la investigación cualitativa. Universidad De Alicante. [Fuente De Búsqueda Base de Datos De Scopus].
- Alegre, D. (2017) *El derecho a la propiedad, la garantía constitucional a la defensa y la prescripción adquisitiva de dominio en el ordenamiento jurídico peruano*. <http://repositorio.unasam.edu.pe/handle/UNASAM/1874>
- Alvarado, M. (2019) *La posesión como derecho real*. Universidad Católica Santiago De Guayaquil. <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/4942/3/T-UCSG-PRE-JUR-DER-30.pdf>
- Avendaño, F. (2019) *Derechos reales*. Revista PUCP [Fuente Base De Datos Scopus].
- Atria, F. (2017) El sistema de las acciones reales, parte especial acción reivindicatoria, publiciana del artículo 915. Universidad De Chile. [Fuente Base De Datos De Scopus].
- Aylwin, B. (2017). La interrupción civil de la prescripción. Universidad De Chile <http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/147063/Lainterrupci%C3%B3n-civil-de-la-prescripci%C3%B3n.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Baique, M. (2019). *Causales de interrupción y suspensión de la prescripción adquisitiva de dominio y la falta de unanimidad en la interpretación de la posesión pacífica como elemento constitutivo de la usucapión* (Tesis de pregrado, Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, Chiclayo, Perú). <http://hdl.handle.net/20.500.12423/2286>
- Berrocal, V. (2017). *Prescripción adquisitiva de dominio y sus efectos jurídicos en el derecho de propiedad en el Código Civil peruano en el Distrito Judicial de Lima Norte – 2016*. [Tesis de pregrado Universidad de Huánuco]. <http://repositorio.udh.edu.pe/123456789/635>
- Cabrera, C. (2020) *La usucapion notarial y su relevancia en predios rurales en el distrito de San Martin De Porres en el año 2018*. [Tesis de Licenciatura, Universidad San

- Martin De Porres]. Repositorio de la Universidad San Martin De Porres.
<https://hdl.handle.net/11537/25044>
- Chicaiza, C. (2020) *Prescripción adquisitiva a partir de las sentencias de casación: Un estudio en Ecuador*. Revista Universidad Y Sociedad. [Fuente Base De Datos De Scopus].
- Cárdenas, K.(2022) Derecho de posesión o de derecho de dominio frente a la legalización de tierras en el código civil ecuatoriano. Revista Universidad Y Sociedad. [Fuente Base De Datos De Scopus].
- Curiozo, D.(2021) *La automaticidad de la prescripción adquisitiva*.UNPRG
https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/9521/Curiozo_Piscocoya_Daniel_Andr%C3%A9s.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Etchichury, H. (2019) *Función social de la propiedad en la constitución Argentina. Tres momentos del siglo xx*. Revista Historia Constitucional. [Fuente Base De Datos Scopus]
- Gonzales, G. (2017) *La Usucapión: Fundamentos de la Prescripción Adquisitiva de Dominio*, cuarta edición, Gaceta Jurídica. [Fuente Base De Datos Biblioteca USS].
- Henao,J.(2022) Aproximaciones al dispositivo de la función social de la propiedad en Argentina y Colombia: Aproximaciones al dispositivo de función social de la propiedad. Universidad De Antioquía.[Fuente Base De Datos Scopus].
- Hernández, R. (2018) *Metodología de la investigación. Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. (Edición 2018). Editorial Mc Graw Hill.[Fuente Base de Datos e-libro].
- Hurtado, R. (2019) *La acción de sentencia declarativa y su reconocimiento en el sistema procesal chileno. La tutela meramente declarativa o de mera certeza y su sistema en el sistema procesal chileno*. [Fuente Base de Datos Scopus].
- Lama,H.(2017) La posesión y la posesión precaria en el derecho civil peruano.Revista PUCP .[Fuente Base de Datos Scopus].
- Llanos, D., Vázquez, A.(2019) *La interpretación judicial de los artículos 950 y 952 del decreto legislativo n°295, respecto a las teorías declarativa y constitutiva en el Perú*. [Tesis de pregrado, Universidad Tecnológica Del Perú]. Repositorio institucional

- de la Universidad Tecnológica Del Perú. <https://hdl.handle.net/20.500.12867/2050>
- Ledesma, M. (2007) *¿Se requiere del reconocimiento judicial para que opere la Prescripción Adquisitiva? Dialogo con la jurisprudencia*. Gaceta Jurídica. Loa, J. (2019) *La prescripción adquisitiva de dominio como excepción material en el proceso de reivindicación en la corte suprema de justicia-periodo 2018* (Tesis de pregrado, Universidad Alas Peruanas, Lima, Perú). Recuperado de <https://hdl.handle.net/20.500.12990/9028>
- Loutayf, R. (2017). *Anotación de Litis en el proceso de prescripción adquisitiva, según el código civil y comercial*. Revista de Derecho Procesal-Santa Fe. Argentina. [FuenteGoogle Académico]
- Martínez ,J. (2022). *Sobre la posesión para adquirir el dominio de un inmueble por prescripción adquisitiva en Cataluña*. Revista Justicia Y Derecho. [Fuente Base De Datos Scopus].
- Maxwell,J.(2019). *Diseño De La Investigación cualitativa*. Editorial Gedisa. [Fuente De Búsqueda e-Libro].
- Mayta, F. (2018) *La imprescriptibilidad de la reivindicación frente a la prescripción adquisitiva del poseionario*. [Tesis de pregrado, Universidad Nacional De Piura]. <http://repositorio.unp.edu.pe/handle/UNP/1403>
- Medina, N. (2022) *La función de la usucapión: La posibilidad que el propietario pueda invocar o hacer valer la prescripción adquisitiva de dominio*. [Tesis de pregrado, Universidad Santo Toribio De Mogrovejo].. <http://hdl.handle.net/20.500.12423/4733>
- Mejorada, M.(2017). *La Propiedad, Mecanismos de defensa*. (Segunda Edición). Editorial Gaceta Jurídica.[Fuente Base De Datos e-libro].
- Montenegro,I.(2019).Sobre los métodos de la investigación jurídica.Revista Chilena De Derecho Y ciencia. .[Fuente Base de Datos Scopus]. Navarro, A. (2022) *Invalidez del título desde el punto de visto de la prescripción adquisitiva*. Revista Universidad Y Sociedad. [Fuente Base De Datos de Scopus]

- Pantoja,C.(2017) *Guía de entrevista para la recolección de datos*. [Fuente Base De Datos de Scopus].
- Pasco,A.(2022) *El Cuarto Pleno Casatorio Civil vs. los Plenos Jurisdiccionales: desencuentros, contradicciones e incertidumbre. Necesitamos un nuevo pleno casatorio sobre la posesión precario*. Revista PUCP. [Fuente Base De Dato Scopus].
- Pinto, P.(2020) *Prescripción extraordinaria adquisitiva desde el análisis de sentencias de la corte suprema de ecuador*. Revista Universidad Y sociedad. [Fuente Base De Datos De Scopus].
- Rugel, M. (2019) *Adquisición de la propiedad por prescripción adquisitiva de dominio y laconfrontación frente a la acción de reivindicación en la corte superior de justicia de lima sur – 2019*. [Tesis de pregrado, Universidad Autónoma Del Perú]. <https://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13067/1235/Rugel%20Ortiz%2C%20Miguel%20Alcides.pdf?sequence=1&isA>
- Saldaña, Z .(2018) *Efectos jurídicos del carácter dicotómico de la jurisprudencia en lasacciones reales de prescripción adquisitiva de dominio*[Tesis de Maestría, Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez].<https://core.ac.uk/download/pdf/249337437.pdf>
- Silva ,J .(2019) *De los bienes y de su dominio ,posesión uso y goce*.Editorial Revista Chilena Derecho Privado.[Fuente Base De Datos De Scopus].
- Ustua, J. (2020) *La naturaleza de la sentencia de la prescripción adquisitiva y su oponibilidad en los procesos de reivindicación*. [Tesis de pregrado, Universidad Privada Norbert Wiener]. Repositorio Institucional De La Universidad Norbert Wiener.<http://repositorio.uwiener.edu.pe/handle/123456789/3843>
- Varsi,E.(2019) *Tratado de los derechos reales. Parte general (Tomo III)*. Recuperado Base De Datos Scopus.
- Villegas, J.(2022) *Los procesos judiciales restitutorios de la posesión.Critica a la postura dominante en la jurisprudencia.Revista Oficial Del Poder Judicial*. [Fuente Base De Datos Scopus.

ANEXOS

Anexo 1 Resolución de aprobación de título



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
RESOLUCIÓN N° 0571-2023/FADHU-USS

Pimentel, 26 de junio del 2023

VISTO:

El oficio N° 0239-2023/FADHU-ED-USS de fecha 29 de mayo del 2023, presentado por la Escuela Profesional de Derecho, quien informa que la (los) estudiantes **CARRANZA TIRADO ANDY ARLEY** y **BRAVO VALDERA RONALD JAVIER**, solicita el cambio de TÍTULO de *Investigación (tesis)*; Y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 18° establece que: *"La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica (...)".*

Que, acorde con lo establecido en el Artículo 8° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, *"La autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico".* La Universidad Señor de Sipán desarrolla sus actividades dentro de su autonomía prevista en la Constitución Política del Estado y la Ley Universitaria N° 30220.

Que, acorde con lo establecido en la Ley Universitaria N° 30220; indica:

- Artículo N° 6°: Fines de la Universidad, Inciso 6.5) *"Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística la creación intelectual y artística".*

Según lo establecido en el Artículo 45° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, *"Obtención de Grados y Títulos; Para la obtención de grados y títulos se realiza de acuerdo a las exigencias académicas que cada universidad establezca en sus respectivas normas internas.*

Que, el Reglamento de Investigación de la USS Versión 8, aprobado con Resolución de Directorio N° 015-2022/PD-USS, señala:

- Artículo 72°: Aprobación del tema de investigación: El Comité de Investigación de la escuela profesional eleva los temas del proyecto de investigación y del trabajo de investigación que esté acorde a las líneas de investigación institucional a Facultad para la emisión de la resolución.
- Artículo 73°: Aprobación del proyecto de investigación El (los) estudiante (s) expone ante el Comité de Investigación de la escuela profesional el proyecto de investigación para su aprobación y emisión de la resolución de facultad.

Que, Reglamento de Grados y Títulos Versión 09 aprobado con resolución de directorio N° 0120-2022/PD-USS, señala:

- Artículo 21°: *"Los temas de trabajo de investigación, trabajo académico y tesis son aprobados por el Comité de Investigación y derivados a la facultad o Escuela de Posgrado, según corresponda, para la emisión de la resolución respectiva. El periodo de vigencia de los mismos será de dos años, a partir de su aprobación (...)."*
- Artículo 24°: *"La tesis, es un estudio que debe denotar rigurosidad metodológica, originalidad, relevancia social, utilidad teórica y/o práctica en el ámbito de la escuela académica profesional (...)."*
- Artículo 25°: *"El tema debe responder a alguna de las líneas de investigación institucionales de la USS S.A.C."*

Que, mediante Resolución N° 0975-2022/FADHU-USS de fecha 05 de octubre del 2022, se resuelve aprobar el tema de investigación (tesis) denominado: **"LA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA Y LA SEGURIDAD JURIDICA DE LA PROPIEDAD FRENTE A LA ACCIÓN REIVINDICATORIA EN LAMBAYEQUE -2022"**, presentado por los estudiantes **CARRANZA TIRADO ANDY ARLEY** y **BRAVO VALDERA RONALD JAVIER**.

RESOLUCIÓN N° 0571-2023/FADHU-USS

Que, mediante el oficio N° 0239-2023/FADHU-ED-USS de fecha 29 de mayo del 2023, remitido por la Escuela Profesional de Derecho, quien eleva la solicitud presentada por la (el) estudiantes **CARRANZA TIRADO ANDY ARLEY** y **BRAVO VALDERA RONALD JAVIER**, en donde solicita el cambio del tema de investigación (tesis) denominado: "**LA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA Y LA SEGURIDAD JURIDICA DE LA PROPIEDAD FRENTE A LA ACCION REIVINDICATORIA EN LAMBAYEQUE -2022**", por el denominado: "**PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA Y LA SEGURIDAD JURIDICA DE LA PROPIEDAD FRENTE A LA ACCION REIVINDICATORIA**".

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas y de conformidad con las normas y reglamentos vigentes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR y APROBAR el cambio del tema de investigación Tesis del denominado: "**LA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA Y LA SEGURIDAD JURIDICA DE LA PROPIEDAD FRENTE A LA ACCION REIVINDICATORIA EN LAMBAYEQUE -2022**", por el denominado: **PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA Y LA SEGURIDAD JURIDICA DE LA PROPIEDAD FRENTE A LA ACCION REIVINDICATORIA** presentado por el (los) estudiantes **CARRANZA TIRADO ANDY ARLEY** y **BRAVO VALDERA RONALD JAVIER**.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO la Resolución N° 0975-2022/FADHU-USS de fecha 05 de octubre del 2022, en el extremo que corresponde a los estudiantes **CARRANZA TIRADO ANDY ARLEY** y **BRAVO VALDERA RONALD JAVIER**.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que las áreas competentes tomen conocimiento de la presente resolución con la finalidad de dar las facilidades para la ejecución de la presente Investigación

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



Dra. Dioses Lescano Nelly
Decana de la Facultad de Derecho y Humanidades



Mg. Delgado Vega Paula Elena
Secretaria Académica Facultad de Derecho y Humanidades

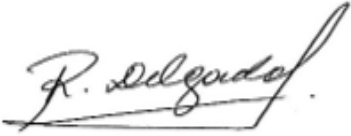
Anexo 2.-Acta de aprobación de asesor



ACTA DE APROBACIÓN DEL ASESOR

Yo **Rosa Elizabeth Delgado Fernández**, quien suscribe como asesor designado mediante Resolución de Facultad N°0391-2024/FADHU-USS, del proyecto de investigación titulado **PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA Y LA SEGURIDAD JURIDICA DE LA PROPIEDAD FRENTE A LA ACCION REINVIDICATORIA**, desarrollado por el(los) estudiante(s): **Carranza Tirado, Andy Arley Y Bravo Valdera Ronald Javier**, del programa de estudios de **denominación del programa de estudios Pregrado**, acredito haber revisado, y declaro expedito para que continúe con el trámite pertinentes.

En virtud de lo antes mencionado, firman:

Delgado Fernández, Rosa Elizabeth	DNI: 16452199	Firma 
-----------------------------------	---------------	---

Pimentel, 20 De junio De 2024

Anexo 3.-Acta de Originalidad

	ACTA DE SEGUNDO CONTROL DE REVISIÓN DE SIMILITUD DE LA INVESTIGACIÓN	Código:	F3.PP2-PR.02
		Versión:	02
		Fecha:	18/04/2024
		Hoja:	1 de 1

Yo, **Martha Olga Marruffo Valdivieso**, coordinadora de investigación del Programa de Estudios de derecho, he realizado el segundo control de originalidad de la investigación, el mismo que está dentro de los porcentajes establecidos para el nivel de Pregrado según la Directiva de similitud vigente en USS; además certifico que la versión que hace entrega es la versión final del informe titulado: **PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA Y LA SEGURIDAD JURIDICA DE LA PROPIEDAD FRENTE A LA ACCION REIVINDICATORIA**

Elaborado por los Bachiller **CARRANZA TIRADO ANDY ARLEY** y **BRAVO VALDERA RONALD JAVIER**

Se deja constancia que la investigación antes indicada tiene un índice de similitud del **20%**, verificable en el reporte final del análisis de originalidad mediante el software de similitud TURNITIN.

Por lo que se concluye que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio y cumple con lo establecido en la Directiva sobre índice de similitud de los productos académicos y de investigación vigente.

Pimentel, 03 de Julio de 2024



Mg. Martha Olga Marruffo Valdivieso
Coordinador de Investigación
Escuela Profesional de Derecho
DNI N° 43647439

Anexo 4.-Instrumento de recolección de datos



Guía de entrevista

Título: Prescripción adquisitiva y la seguridad jurídica de la propiedad frente a la acción reivindicatoria

Autores: Carranza Tirado Andy Arley
Bravo Valdera Ronald Javier

Nombre del entrevistado		
Cargo	Profesión	Grado académico
Años de trayectoria laboral		
Institución de trayectoria laboral		

El presente instrumento tiene como propósito principal obtener información relevante a partir de la opinión de profesionales de Derecho con relación al título de la presente investigación, cuyos datos serán incorporados a la misma.

Objetivo general

Determinar la naturaleza de las sentencias de la corte suprema y los mecanismos de defensa de la usucapión frente a la acción reivindicatoria

1.- ¿Cuáles son los presupuestos que se requieren para el cumplimiento de la prescripción adquisitiva de dominio?

.....
.....

2.- ¿Según los fallos de la Corte Suprema, la usucapión es declarativa o constitutiva?

.....
.....

Objetivo Específico 1
Analizar los efectos el cumplimiento de los requisitos de la prescripción por el usucapiente

3.- A su consideración ¿Qué criterios considera que debe tomar en cuenta en los juzgados especializados civiles para la aplicación del animus domini sobre el poseedor?

.....
.....

4.- ¿Considera que existe una regulación adecuada de la prescripción adquisitiva de dominio en el código civil? ¿Por qué?

.....
.....

Objetivo Especifico 2

Determinar la situación jurídica del usucapiente frente a la acción reivindicatoria

5.- ¿ Considera que la sentencia constitutiva afecta o favorece la seguridad jurídica de la usucapión ?

.....
.....

6.- ¿ Considera que la usucapión produce efectos de naturaleza automática ? ¿ Por qué?

.....
.....

Objetivo específico 3

Analizar los mecanismos de defensa del usucapiente frente al reivindicante

7.-¿ Considera que el código civil garantiza, la defensa del usucapiente frente a la reivindicación ?

.....
.....

8.-¿ Usted considera que es viable plantear la reconvencción en un proceso de reivindicación?

.....
.....

**9.- ¿La usucapión como excepción garantizaría, la seguridad jurídica del poseedor?
¿Por qué?**

.....
.....

Objetivo específico 4
Determinar si el tipo de sentencias que emiten los juzgados, es declarativa o constitutiva, respecto de la prescripción adquisitiva de dominio

10.- Al existir tipos de sentencia declarativa, respecto de la usucapión ¿Qué se debe hacer para eliminar la incertidumbre jurídica? ¿Por qué?

.....
.....

Ficha y sello del entrevistado

Anexo 05.-Validacion del instrumento

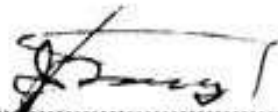


INSTRUMENTO DE VALIDACIÓN POR JUICIO DE EXPERTOS -ENTREVISTA- PREGRADO

1. NOMBRE DEL ESPECIALISTA		WALTER EDUARDO CHAMBERGO CHAVESTA
2.	PROFESIÓN	DERECHO
	ESPECIALIDAD	DERECHO CIVIL
	GRADO ACADÉMICO	DOCTOR
	EXPERIENCIA PROFESIONAL (AÑOS)	35 AÑOS
	CARGO ACTUAL	DOCENTE DE DERECHO CIVIL
	CENTRO LABORAL	UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO
	CORREO ELECTRONICO	Lalo-chambergo@hotmail.com
	Nº REGISTRO DE COLEGIATURA	868
	Nº DE CELULAR	976172952
Título de la Investigación: Prescripción Adquisitiva Y La Seguridad Jurídica De La Propiedad Frente a la Accion Reivindicatoria. (Tesis para optar por el Título de Abogado)		
3.DATOS DEL TESISISTA		
3.1	NOMBRES Y APELLIDOS	ANDY ARLEY CARRANZA TIRADO. RONALD JAVIER BRAVO VALDERA.
3.2	ESCUELA PROFESIONAL	DERECHO
4.INSTRUMENTO VALIDADO		Entrevista
5. OBJETIVOS DEL INSTRUMENTO		<u>GENERAL</u> Determinar la naturaleza de las sentencias de la corte suprema y los mecanismos de defensa de la Prescripción Adquisitiva frente a la acción reivindicatoria.
		<u>ESPECÍFICOS</u>

5. OBJETIVOS DEL INSTRUMENTO		
<p>a) Analizar los efectos que produce el cumplimiento de los requisitos de la Prescripción, por el usucapiente.</p> <p>b) Determinar la situación jurídica del usucapiente frente a la acción reivindicatoria.</p> <p>c) Analizar los mecanismos de defensa del usucapiente frente al propietario no poseedor.</p> <p>d) Determinar cuál es la postura adoptada por la Corte Suprema, respecto de la interpretación de los artículos 950 y 952 del C.C</p>		
<p>A continuación, se les presentan los indicadores en forma de preguntas para que usted los evalúe marcando una (x) en "A" si está de ACUERDO o en "D" si está en DESACUERDO, SI ESTÁ EN DESACUERDO ESPECIFIQUE SUS SUGERENCIAS.</p>		
N°	PREGUNTAS	ALTERNATIVAS
01	¿Cuáles son los presupuestos que se requiere para solicitar la prescripción adquisitiva de dominio?	A (<input checked="" type="checkbox"/>) D () SUGERENCIAS. Ninguna.
02	¿Según los fallos de la Corte Suprema, la usucapión es declarativa o constitutiva? ¿Por qué?	A (<input checked="" type="checkbox"/>) D () SUGERENCIAS. Ninguna
03	¿Qué criterios se toma en cuenta en los juzgados para la calificación del animus domini del poseedor?	A (<input checked="" type="checkbox"/>) D () SUGERENCIAS. Ninguna
04	¿Considera que existe una adecuada regulación de la PAD, en el código civil?	A (<input checked="" type="checkbox"/>) D () SUGERENCIAS. Ninguna
05	¿Considera que la Postura constitutiva favorece o afecta la seguridad jurídica del usucapiente? ¿Por qué?	A (<input checked="" type="checkbox"/>) D () SUGERENCIAS. Ninguna.

06	¿Cree usted que la usucapión produce efectos de forma automática? ¿Por qué?	A (x) D () SUGERENCIAS. Ninguna
07	¿Considera que el código civil garantiza la defensa de la propiedad del usucapiente, en un proceso de reivindicación?	A (x) D () SUGERENCIAS. Ninguna
08	¿Considera que es viable la reconvencción en un proceso de reivindicación?	A (x) D () SUGERENCIAS. Ninguna
09	¿La usucapión como excepción garantizaría la seguridad del usucapiente? ¿Por qué?	A (x) D () SUGERENCIAS. Ninguna
10	Al existir dos tipos de sentencia declarativa y constitutiva, Respecto de la usucapión ¿Qué debe hacer la para eliminar la incertidumbre jurídica? ¿Por qué?	A (x) D () SUGERENCIAS. Ninguna
PROMEDIO OBTENIDO		A (x) D ()
6.COMENTARIOS GENERALES Puede aplicar entrevista		
7. OBSERVACIONES No hay ninguna observación		



Mg. Walter Eduardo Chambergo Chavesta
ABOGADO

REG. TCAL. 868

FIRMA

MAESTRO EN DERECHO

INSTRUMENTO DE VALIDACIÓN POR JUICIO DE EXPERTOS -ENTREVISTA-
PREGRADO

1. NOMBRE DEL ESPECIALISTA		LUIS ENRIQUE NAZARIO SANCHEZ
2.	PROFESIÓN	DERECHO
	ESPECIALIDAD	DERECHO CIVIL
	GRADO ACADÉMICO	MAGISTER
	EXPERIENCIA PROFESIONAL (AÑOS)	14 AÑOS
	CARGO ACTUAL	DOCENTE
	CENTRO LABORAL	UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO
	CORREO ELECTRONICO	lenazarios@gmail.com
	Nº REGISTRO DE COLEGIATURA	4041
	Nº DE CELULAR	943580155
<p>Título de la Investigación: Prescripción Adquisitiva Y La Seguridad Jurídica De La Propiedad Frente a la Acción Reivindicatoria. (Tesis para optar por el Título de Abogado)</p>		
3.DATOS DE LOS TESISISTAS		
3.1	NOMBRES Y APELLIDOS	ANDY ARLEY CARRANZA TIRADO. RONALD JAVIER BRAVO VALDERA.
3.2	ESCUELA PROFESIONAL	DERECHO
4.INSTRUMENTO VALIDADO		Entrevista
5. OBJETIVOS DEL INSTRUMENTO		<u>GENERAL</u> Determinar la naturaleza de las sentencias de la corte suprema y los mecanismos de defensa de la Prescripción Adquisitiva frente a la acción reivindicatoria.
		<u>ESPECÍFICOS</u>

5. OBJETIVOS DEL INSTRUMENTO		
		<p>a) Analizar los efectos que produce el cumplimiento de los requisitos de la Prescripción, por el usucapiente.</p> <p>b) Determinar la situación jurídica del uscapiente frente a la acción reivindicatoria.</p> <p>c) Analizar los mecanismos de defensa del usucapiente frente al propietario no poseedor.</p> <p>d) Determinar cuál es la postura adoptada por la Corte Suprema, respecto de la interpretación de los artículos 950 y 952 del C.C</p>
<p>A continuación, se les presentan los indicadores en forma de preguntas para que usted los evalúe marcando una (x) en "A" si está de ACUERDO o en "D" si está en DESACUERDO, SI ESTÁ EN DESACUERDO ESPECIFIQUE SUS SUGERENCIAS.</p>		
N°	PREGUNTAS	ALTERNATIVAS
01	¿Cuáles son los presupuestos que se requiere para solicitar la prescripción adquisitiva de dominio?	<p>A (<input checked="" type="checkbox"/>) D () SUGERENCIAS.</p> <p>Ninguna.</p>
02	¿Según los fallos de la Corte Suprema, la usucapión es declarativa o constitutiva? ¿Por qué?	<p>A (<input checked="" type="checkbox"/>) D () SUGERENCIAS.</p> <p>Ninguna</p>
03	¿Qué criterios se toma en cuenta en los juzgados para la calificación del animus domini del poseedor?	<p>A (<input checked="" type="checkbox"/>) D () SUGERENCIAS.</p> <p>Ninguna</p>
04	¿Considera que existe una adecuada regulación de la PAD, en el código civil?	<p>A (<input checked="" type="checkbox"/>) D () SUGERENCIAS.</p> <p>Ninguna</p>
05	¿Considera que la Postura constitutiva favorece o afecta la seguridad jurídica del usucapiente? ¿Por qué?	<p>A (<input checked="" type="checkbox"/>) D () SUGERENCIAS.</p> <p>Ninguna.</p>
06	¿Cree que la usucapion produce efectos de forma automática? ¿por qué?	<p>A (<input checked="" type="checkbox"/>) D () SUGERENCIAS</p>



07	¿considera que el código civil garantiza, la defensa de la propiedad del usucapiente en un proceso de reivindicación?	A (x) D () SUGERENCIAS. Ninguna
08	¿Considera que es viable la reconvencción frente a una demanda de reivindicación?	A (x) D () SUGERENCIAS. Ninguna
09	¿La usucapición como excepción garantizaría la seguridad del usucapiente? ¿Por qué?	A (x) D () SUGERENCIAS. Ninguna
10	Al existir dos tipos de sentencia declarativa y constitutiva, respecto de la Prescripción Adquisitiva De Dominio ¿Que se debe hacer para eliminar la incertidumbre jurídica? ¿por qué?	A (x) D () SUGERENCIAS. Ninguna
PROMEDIO OBTENIDO		A (x) D ()
6.COMENTARIOS GENERALES Puede aplicar entrevista		
7. OBSERVACIONES No hay ninguna observación		


ABOGADO
REG. ICAJ - 4041

INSTRUMENTO DE VALIDACIÓN POR JUICIO DE EXPERTOS -ENTREVISTA-
PREGRADO

1. NOMBRE DEL ESPECIALISTA		SIMEON ALEJANDRO RODRIGUEZ ROJAS
2.	PROFESIÓN	DERECHO
	ESPECIALIDAD	DERECHO CIVIL
	GRADO ACADÉMICO	MAGISTER
	EXPERIENCIA PROFESIONAL (AÑOS)	6 AÑOS
	CARGO ACTUAL	SUB GERENTE
	CENTRO LABORAL	EMPRESA CONSTRUCTORA EROS
	CORREO ELECTRONICO	simeonalejandrorodrigues@gmail.com
	Nº REGISTRO DE COLEGIATURA	2407
	Nº DE CELULAR	998493112
<p>Título de la Investigación: Prescripción Adquisitiva Y La Seguridad Jurídica De La Propiedad Frente a la Acción Reivindicatoria. (Tesis para optar por el Título de Abogado)</p>		
3.DATOS DE LOS TESISISTAS		
3.1	NOMBRES Y APELLIDOS	ANDY ARLEY CARRANZA TIRADO. RONALD JAVIER BRAVO VALDERA.
3.2	ESCUELA PROFESIONAL	DERECHO
4.INSTRUMENTO VALIDADO		Entrevista
5. OBJETIVOS DEL INSTRUMENTO		<p><u>GENERAL</u></p> <p>Determinar la naturaleza de las sentencias de la corte suprema y los mecanismos de defensa de la Prescripción Adquisitiva frente a la acción reivindicatoria.</p>
		<p><u>ESPECÍFICOS</u></p>

5. OBJETIVOS DEL INSTRUMENTO		
<p>a) Analizar los efectos que produce el cumplimiento de los requisitos de la Prescripción, por el usucapiente.</p> <p>b) Determinar la situación jurídica del usucapiente frente a la acción reivindicatoria.</p> <p>c) Analizar los mecanismos de defensa del usucapiente frente al propietario no poseedor.</p> <p>d) Determinar cuál es la postura adoptada por la Corte Suprema, respecto de la interpretación de los artículos 950 y 952 del C.C</p>		
<p>A continuación, se les presentan los indicadores en forma de preguntas para que usted los evalúe marcando una (x) en "A" si está de ACUERDO o en "D" si está en DESACUERDO, SI ESTÁ EN DESACUERDO ESPECIFIQUE SUS SUGERENCIAS.</p>		
N°	PREGUNTAS	ALTERNATIVAS
01	¿Cuáles son los presupuestos que se requiere para solicitar la prescripción adquisitiva de dominio?	A (x) D () SUGERENCIAS. Ninguna.
02	¿Según los fallos de la Corte Suprema, la usucapión es declarativa o constitutiva? ¿Por qué?	A (x) D () SUGERENCIAS. Ninguna
03	¿Qué criterios se toma en cuenta en los juzgados para la calificación del animus domini del poseedor?	A (x) D () SUGERENCIAS. Ninguna
04	¿Considera que existe una adecuada regulación de la PAD, en el código civil?	A (x) D () SUGERENCIAS. Ninguna
05	¿Considera que la Postura constitutiva favorece o afecta la seguridad jurídica del usucapiente? ¿Por qué?	A (x) D () SUGERENCIAS. Ninguna.

06	¿Cree usted que la usucapión produce efectos de forma automática? ¿Por qué?	A (x) D () SUGERENCIAS. Ninguna
07	¿Considera que el código civil garantiza la defensa de la propiedad del usucapiente, en un proceso de reivindicación?	A (x) D () SUGERENCIAS. Ninguna
08	¿Considera que es viable la reconvencción en un proceso de reivindicación?	A (x) D () SUGERENCIAS. Ninguna
09	¿La usucapión como excepción garantizaría la seguridad del usucapiente? ¿Por qué?	A (x) D () SUGERENCIAS. Ninguna
10	Al existir dos tipos de sentencia declarativa y constitutiva, Respecto de la usucapión ¿Qué debe hacer la para eliminar la incertidumbre jurídica? ¿Por qué?	A (x) D () SUGERENCIAS. Ninguna
PROMEDIO OBTENIDO		A (x) D ()
6.COMENTARIOS GENERALES Puede aplicar entrevista		
7. OBSERVACIONES No hay ninguna observación		


SIMÓN A. RODRÍGUEZ ROJAS
ABOGADO
C.A.A. 2402

FIRMA

Anexo 6.-Autorización para recojo de información

Chiclayo , Julio del 2022

Quien suscribe:

Walter Eduardo Chambergo Chavesta

Abogado Particular en estudio jurídico y docente universitario

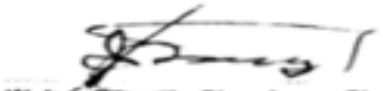
AUTORIZA: Permiso para recojo de información pertinente en función del proyecto de investigación, denominado:

**PRESCRIPCIÓN
ADQUISITIVA Y LA
SEGURIDAD JURIDICA
DE LA PROPIEDAD
FRENTE A LA ACCION
REIVINDICATORIA.**

Por el presente, el que suscribe Walter Eduardo Chambergo Chavesta, Abogado Particular en Estudio Jurídico Chambergo Y Docente en la Universidad Vallejo, AUTORIZO a los estudiantes: Carranza Tirado, Andy Arley Y Bravo Valdera, Ronald Javier, estudiantes de la Escuela Profesional de DERECHO y autores del trabajo de investigación denominado: **PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA Y LA SEGURIDAD JURIDICA DE LA PROPIEDAD FRENTE A LA ACCIÓN REIVINDICATORIA** , al uso de dicha información para efectos exclusivamente académicos de la elaboración de tesis de pre- grado enunciada líneas arriba. De quien solicita.

Se garantiza la absoluta confidencialidad de la información solicitada.

Atentamente.


Mg. Walter Eduardo Chambergo Chavesta
ABOGADO
REG. ICAL 868
MAESTRO EN DERECHO

Anexo 07.- Matriz de consistencia

Titulo	Problema	Categorías	Objetivo General	Objetivo Especifico
<p>PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA Y LA SEGURIDAD JURIDICA DE LA PROPIEDAD FRENTE A LA ACCION REIVINDICATORIA</p>	<p>¿Cuál es el mecanismo idóneo para proteger usucapiente frente a la acción reivindicatoria?</p>	<p>VI: Prescripción Adquisitiva VD: Acción Reivindicatoria</p>	<p>Determinar la naturaleza de las sentencias de la corte suprema y los mecanismos de defensa de la Prescripción Adquisitiva frente a la Acción Reivindicatoria</p>	<p>a. Determinar los efectos que produce el cumplimiento de los requisitos de la Usucapión en relación al posesionario. b. Determinar la situación jurídica del usucapiente frente a la acción reivindicatoria. c. Analizar los mecanismos de defensa del Usucapiente.</p>

<p>Preguntas de investigación</p> <p>¿Qué criterio interpretativo utiliza la corte suprema, en las sentencias, respecto de la posesión del usucapiente, prescrito en los artículos 950 y 952 del Código Civil?</p> <p>¿Qué postura jurisprudencial adopta el juzgador, ante la concurrencia de los elementos de la usucapión?</p> <p>¿Cuál es la forma más idónea dar mayor seguridad al derecho de propiedad?</p> <p>Cuáles son los mecanismos de defensa del usucapiente?</p>				<p>d. Analizar la jurisprudencia respecto de la seguridad jurídica del Usucapiente</p>
--	--	--	--	--